

BOLETÍN OFICIAL



RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006. EDICIÓN N° 44 - ENERO DE 2010



AUTOS

PAG.

- AUTO No. 4007 9 DE DICIEMBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 5
- AUTO No. 3858 26 DE NOVIEMBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 5
- AUTO No. 3142 20 DE OCTUBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 6
- AUTO No. 2885 7 DE OCTUBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas. 6
- AUTO No. 2481 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental. 7
- AUTO No. 4005 9 DE DICIEMBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 7
- AUTO No. 4023 14 DE DICIEMBRE DE 2009** Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 8
- AUTO No. 0754 3 DE JUNIO DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 8
- AUTO No.0037 19 DE ENERO DE 2010** Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental. 9
- AUTO No.0016 15 DE ENERO DE 2010** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 10
- AUTO No. 3815 24 DE NOVIEMBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 10
- AUTO No. 0011 15 DE ENERO DE 2010** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 11
- AUTO No.3292 23 DE OCTUBRE DE 2009** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 11
- AUTO No. 0013 15 DE ENERO DE 2010** Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales. 12

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

AUTO No. 2636 29 DE SEPTIEMBRE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	12
AUTO No. 0014 15 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	13
AUTO No. 3666 13 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	13
AUTO No. 0931 17 DE JUNIO DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	14
AUTO No. 3823 24 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	14
AUTO No. 3822 24 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	15
AUTO No. 3824 24 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	15
AUTO No. 3825 24 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	16
AUTO No. 3826 24 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	16
AUTO No. 0001 13 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	17
AUTO No. 0073 28 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se modifica el auto No. 1375 del 16 de noviembre de 2007.	17
AUTO No. 0002 13 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	18
AUTO No. 0003 13 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	19
AUTO No. 0004 13 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	19
AUTO No. 0005 13 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	20
AUTO No. 0006 13 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	20
AUTO No. 0041 19 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	21
AUTO No. 0042 19 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	21
AUTO No. 0044 19 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	22
AUTO No. 0061 25 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.	22
AUTO No. 0065 25 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	23
AUTO No. 0064 25 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	23
AUTO No. 0066 25 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	24
AUTO No. 0070 27 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	24
AUTO No.0015 15 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesion de aguas superficiales.	25
AUTO No. 0017 15 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	25
AUTO No. 0019 15 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	26
AUTO No. 0083 29 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	26
AUTO No. 0084 29 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	27
AUTO No.0012 15 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.	27
AUTO No. 0089 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	28
AUTO No. 0095 29 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos.	28
AUTO No. 3904 1 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce.	29

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

AUTO No. 3570 9 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	29
AUTO No. 3983 3 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesin de aguas superficiales.	30
AUTO No. 0641 22 DE MAYO DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de concesión de aguas.	30
AUTO No. 4000 9 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	31
AUTO No. 3261 22 DE OCTUBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	32
AUTO No. 4013 11 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de Renovacion de una concesión de aguas superficiales.	32
AUTO No. 3870 26 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	33
AUTO No. 3578 11 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.	33
AUTO No. 4014 11 DE DICIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	34
AUTO No. 3348 27 DE OCTUBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	34
AUTO No. 0034 19 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.	35
AUTO No. 3867 26 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	35
AUTO No. 3727 20 DE NOVIEMBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	36
AUTO No. 0072 28 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	37
AUTO No. 1065 25 DE JUNIO DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	37
AUTO No. 3984 3 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	38
AUTO No. 0009 14 DE ENERO DE 2010	Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	38
AUTO No. 0058 25 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	39
AUTO No. 0063 25 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	39
AUTO No. 0086 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	40
AUTO No.0087 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	40
AUTO No. 0088 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	41
AUTO No. 0020 15 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.	42
AUTO No. 0090 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	42
AUTO No. 0097 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.	43
AUTO No. 0098 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.	43
AUTO No. 0007 14 DE ENERO DE 2010	Por el cual se cesa un procedimiento y se toman otras determinaciones.	44
AUTO No. 0022 18 DE ENERO DE 2010	Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones.	44
AUTO No. 0031 18 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental.	45
AUTO No. 0083 29 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	45
AUTO No. 0010 15 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental.	46
AUTO No. 0008 14 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de permiso de ocupación de cauce.	46
AUTO No. 0018 15 DE ENERO DE 2010	Por el cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.	47
AUTO No. 2791 2 DE OCTUBRE DE 2009	Por el cual se admite una solicitud de licencia ambiental y se avoca conocimiento de un estudio.	47
AUTO No. 0074 28 DE ENERO DE 2010	Por el cual se evalúan planos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.	48

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

RESOLUCIONES

RESOLUCION No. 1466 9 DE NOVIEMBRE DE 2009:	Por medio de la cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos.	48
RESOLUCION No. 0015 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	49
RESOLUCION No. 0022 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	50
RESOLUCION No. 0023 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	51
RESOLUCION No. 0024 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	52
RESOLUCION No. 0025 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	53
RESOLUCION No. 0030 14 DE ENERO DE 2010:	Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.	54
RESOLUCION No. 1110 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009:	Por medio de la cual se establece un plan de manejo ambiental.	55
RESOLUCION No. 0014 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental.	56
RESOLUCION No. 0226 29 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal.	57
RESOLUCION No. 0249 29 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.	58
RESOLUCION No. 1719 14 DE DICIEMBRE DE 2009:	Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.	58
RESOLUCION No. 1864 30 DE DICIEMBRE DE 2009:	Por la cual se otorga una licencia ambiental.	59
RESOLUCION No. 1865 30 DE DICIEMBRE DE 2009:	Por medio del cual se otorga una licencia ambiental.	60
RESOLUCION No. 1419 28 DE OCTUBRE DE 2009:	Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.	61
RESOLUCION No. 0010 12 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.	62
RESOLUCION No. 0013 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental.	63
RESOLUCION No. 0029 15 DE ENERO DE 2010:	Por medio del cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOBOYACA	64
RESOLUCION No. 1363 20 DE OCTUBRE DE 2009:	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.	65
RESOLUCION No. 0026 13 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se registra unos especímenes de fauna y se toman otras determinaciones.	66
RESOLUCION No. 0242 29 DE ENERO DE 2010:	Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.	67
RESOLUCIÓN No. 1863 30 DE DICIEMBRE DE 2009	Por medio de la cual se modifica un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones.	68
RESOLUCIÓN No. 0125 21 DE ENERO DE 2010	Por medio de la cual se formulan unos cargos y se toman otras determinaciones.	69
RESOLUCIÓN No. 0062 18 DE ENERO DE 2010	Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental.	69

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

AUTOS

AUTO N° 4007 9 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012139 del Veinticinco (25) de Noviembre de 2009, el señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°.19.477.559 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a riego de 8 hectáreas de fresa, en un caudal solicitado de 8.0 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Pomeca", ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.477.559 de Bogotá, con destino a riego de 8 hectáreas de fresa, en un caudal solicitado de 0.4 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Pomeca", ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN GUZMÁN**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 364.398) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN GUZMÁN**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson s.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0344/09.

AUTO N° 3858 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005223 del Nueve (09) de Junio de 2009, la señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ VIUDA DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.336.450 de Beteitiva, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Pescados", ubicada en la vereda Villa Franca jurisdicción del municipio Beteitiva (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ VIUDA DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.336.450 de Beteitiva, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.01 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Pescados", ubicada en la vereda Villa Franca jurisdicción del municipio Beteitiva (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ VIUDA DE ROJAS** deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora **MARIA CENOBIA GONZALEZ VIUDA DE ROJAS**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0142/09.

AUTO N° 3142 20 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009707 del Treinta 30 de Septiembre de 2009, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS HERVIDEROS DE LA VEREDA DE PUERTA CHIQUITA, SECTOR CALIZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA**, identificada con Nit. 900246461-3, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso domestico de 220 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.315 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Hervideros", ubicado en la vereda Puerta Chiquita jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS HERVIDEROS DE LA VEREDA DE PUERTA CHIQUITA, SECTOR CALIZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA**, identificada con Nit. 900246461-3, con destino a uso domestico de 220 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.3 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Hervideros", ubicado en la vereda Puerta Chiquita jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a **CORPOBOYACA** a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de **CORPOBOYACA**, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de **CORPOBOYACA**, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LOS HERVIDEROS DE LA VEREDA DE PUERTA CHIQUITA, SECTOR CALIZAS DEL MUNICIPIO DE PESCA**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0260/09.

AUTO N° 2885 7 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

LA SECRETARIA GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N°. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado ante ésta Corporación bajo el numero 009046 del Diecisiete (17) de Septiembre de 2009, el señor **RAFAEL HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.003.543 de San Eduardo-Berbeo, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a desarrollarse en el predio denominado "San Francisco" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 070-90893, ubicado en la vereda Centro, en las coordenadas X: 1°068.419.76 y Y: 1°104.597.61, jurisdicción del municipio de Cucaita (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General y Jurídica,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por el señor **RAFAEL HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.003.543 de San Eduardo-Berbeo, a desarrollarse en el predio denominado "San Francisco" identificado con matrícula inmobiliaria N°. 070-90893, ubicado en la vereda Centro, en las coordenadas X: 1°068.419.76 y Y: 1°104.597.61, jurisdicción del municipio de Cucaita (Boyacá) y dar inicio al respectivo tramite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a **CORPOBOYACÁ** a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada por la solicitante a la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, a efectos de su evaluación y coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la interesada y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**.

ARTICULO QUINTO: El solicitante del permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas deberá cancelar en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 666.218.00)**, de conformidad

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-39 / 150-3906 CAPP-0013/09.

AUTO N° 2481 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 006381 del Trece (13) de Julio de 2009, **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.**, identificada con número de Nit. 830099232-2, solicita Licencia Ambiental y presenta Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Caliza, proyecto minero con contrato de concesión N°. 3055T (895-15) con registro minero con código HGKN-01, en una área ubicada en la vereda de Diravita, jurisdicción del municipio de Firavitoba (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.**, identificada con número de Nit. 830099232-2, para la explotación de Caliza, proyecto minero con contrato de concesión N°. 3055T (895-15) con registro minero con código HGKN-01, en una área ubicada en la vereda de Diravita, jurisdicción del municipio de Firavitoba (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora **JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.421.486, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional N°. 94.762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite la presentación, aprobación y demás gestiones relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental o viabilidad ambiental derivada del título minero 0895-15 ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO TERCERO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios en radicado No. 006381 del Trece (13) de Julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEPTIMO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al solicitante.

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Ivan B.

Archivo 150-32 OOLA- 0057/09.

AUTO N° 4005 9 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011918 del Veinte (20) de Noviembre de 2009, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL JARILLAL DE LA VEREDA RUCHICAL SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ**, identificada con Nit. 900318331-4, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Jarillal", ubicado en la vereda Ruchical Sector Rincón Santo jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL JARILLAL DE LA VEREDA RUCHICAL SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ**, identificada con Nit. 900318331-4, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Jarillal", ubicado en la vereda Ruchical Sector Rincón Santo jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL JARILLAL DE LA VEREDA RUCHICAL SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL JARILLAL DE LA VEREDA RUCHICAL SECTOR RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0347/09.

AUTO N° 4023 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012191 del Veintiséis (26) de Noviembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ROSA VIEJA DE LA VEREDA DE CELY MUNICIPIO DE FLORESTA, identificada con Nit. 826002644-9, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 42 personas permanentes, para uso pecuario de 40 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.40 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aguas de Rosa Vieja", ubicado en la vereda Cely jurisdicción del municipio de Floresta (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ROSA VIEJA DE LA VEREDA DE CELY MUNICIPIO DE FLORESTA, identificada con Nit. 826002644-9, con destino a uso doméstico de 42 personas permanentes, para uso pecuario de 40 animales bovinos, en un caudal solicitado de 0.08 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aguas de Rosa Vieja", ubicado en la vereda Cely jurisdicción del municipio de Floresta (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ROSA VIEJA DE LA VEREDA DE CELY MUNICIPIO DE FLORESTA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ROSA VIEJA DE LA VEREDA DE CELY MUNICIPIO DE FLORESTA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0240/01.

AUTO N° 754 3 DE JUNIO DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

Que mediante radicado No. 004100 del seis (06) de Mayo de 2009, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL**, identificada con numero de Nit. 820005208-2, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso domestico de 390 personas permanentes, en un caudal solicitado de 2.5 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Manitas", ubicada en la vereda Arrayán jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL**, identificada con numero de Nit. 820005208-2, con destino a uso domestico de 390 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.5416 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Manitas", ubicada en la vereda Arrayán jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL** deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$576.864) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL** para seguir con el trámite de solicitud de concesión de aguas, debe dar cumplimiento a lo establecido en el oficio de la Secretaria de Salud de Boyacá, presentando a esa entidad el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que modifique, adicione o sustituya y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya., debiendo allegar a CORPOBOYACA el concepto sanitario expedido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LAS MANITAS DE LA VEREDA EL ESPINAL**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0090/09

AUTO N° 0037 19 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 013289 del Veintidós (22) de Diciembre de 2009, el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.109.705 de Duitama, solicita Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Arena, proyecto amparado con contrato de concesión N°. ICQ-08239, celebrado con LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA, en un área ubicada en la vereda La Ramada jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.109.705 de Duitama, para la explotación de Arena, proyecto amparado con contrato de concesión N°. ICQ-08239, celebrado con LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA, en un área ubicada en la vereda La Ramada jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 013289 del Veintidós (22) de Diciembre de 2009

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor GONZALO DÍAZ CHAPARRO

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General Y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0105/09

AUTO N° 0016 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013394 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA – BOYACÁ, identificada con Nit. 900121656-5, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 130 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Los Colorados, y Nacimientos Arenal 1 y Arenal 2 ", ubicados en la vereda Guanto jurisdicción del municipio de Gameza (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA – BOYACÁ, identificada con Nit. 900121656-5, con destino a uso doméstico de 130 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Los Colorados, y Nacimientos Arenal 1 y Arenal 2 ", ubicados en la vereda Guanto jurisdicción del municipio de Gámeza (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA – BOYACÁ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA, BOYACÁ mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0003/10.

AUTO N° 3815 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004700 del Veintiséis (26) de Mayo de 2009, la **ALCALDÍA DE MONIQUIRA**, identificada con Nit. 800099662-3, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso domestico de 85 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.11 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Ortigo", ubicada en la vereda Canoas y San Rafael jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ALCALDÍA DE MONIQUIRA**, identificada con Nit. 800099662-3, con destino a uso domestico de 85 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.11 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Ortigo", ubicada en la vereda Canoas y San Rafael jurisdicción del municipio de Moniquirá (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La **ALCALDÍA DE MONIQUIRA**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la **ALCALDÍA DE MONIQUIRA**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0114/09.

AUTO N° 0011 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013391 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, la señora **JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.447.560 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 095-55751, 095-19625, 095-4845, 095-51328, con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes, para uso pecuario de 20 animales y riego de 15 hectáreas, en un caudal solicitado de 1.0 l/s a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicado en la vereda Hato Laguna Jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá).
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.447.560 de Sogamoso, para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 095-55751, 095-19625, 095-4845, 095-51328, con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes, para uso pecuario de 20 animales y riego de 15 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.78 l/s a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicado en la vereda Hato Laguna Jurisdicción del municipio de Aquitania (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora **JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora **JULIA CECILIA FLOREZ DE GONZÁLEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0006/10.

AUTO N° 3292 23 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009318 del Veintitrés (23) de Septiembre de 2009, el señor **EFRAIN ANIBAL AMEZQUITA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.935.556 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 25 animales bovinos y para generación de energía eléctrica, en un caudal solicitado de 0.014 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Chulo", ubicado en la vereda Poravita y el Centro jurisdicción del municipio de Oicatá (Boyacá).
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **EFRAÍN ANÍBAL AMEZQUITA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.935.556 de Bogotá, con destino a uso pecuario de 25 animales bovinos y para generación de energía eléctrica, en un caudal solicitado de 0.014 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Chulo", ubicado en la vereda Poravita y el Centro jurisdicción del municipio de Oicatá (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor **EFRAÍN ANÍBAL AMEZQUITA BERNAL** deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **EFRAÍN ANÍBAL AMEZQUITA BERNAL**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0269/09.

AUTO N° 0013 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013411 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, el ACUEDUCTO AGUA BLANCA, identificado con Nit. 900248803-8, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Blanca", ubicado en la vereda Resguardo Indígena jurisdicción del municipio de Chitaraque (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el ACUEDUCTO AGUA BLANCA, identificado con Nit. 900248803-8, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Blanca", ubicado en la vereda Resguardo Indígena jurisdicción del municipio de Chitaraque (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El ACUEDUCTO AGUA BLANCA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al ACUEDUCTO AGUA BLANCA, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0004/10.

AUTO N° 2636 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 7206 del 03 de Agosto de 2009, el señor JUAN CARLOS BLANCO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.117.114 de El Espino, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 60 animales Bovinos y para riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Lota y La Isla", ubicada en la vereda Santa Ana jurisdicción del municipio de El Espino (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN CARLOS BLANCO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.117.114 de El Espino, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, así como para uso pecuario de 60 animales Bovinos y para riego de 5 hectáreas, con un caudal de a 0.28 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Lota y La Isla", ubicada en la vereda Santa Ana jurisdicción del municipio de El Espino (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JUAN CARLOS BLANCO BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.117.114 de El Espino.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0183/09.

AUTO N° 0014 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No .013392 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, el señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.129.934 de Sachica, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 470 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", ubicado en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.129.934 de Sachica, con destino a uso doméstico de 470 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.6 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", ubicado en la vereda Quebrada Arriba jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LUIS ANTENO DURAN IBÁÑEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0005/10.

AUTO N° 3666 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°. 005819 del Veintiséis (26) de Junio de 2009, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA**, identificada con Nit. 820004867-1, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso domestico de 1190 personas permanentes, en un caudal solicitado de 1.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Juntas-Sector El Cedro", ubicada en la vereda Sucre jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA**, identificada con Nit. 820004867-1, con destino a uso domestico de 1190 personas permanentes, en un caudal solicitado de 1.6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Juntas-Sector El Cedro", ubicada en la vereda Sucre jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0267/03.

AUTO N° 931 17 DE JUNIO DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004567 del Veinte (20) de Mayo de 2009, el señor **ROGELIO GONZÁLEZ CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 28.578 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 200 animales, en un caudal solicitado de 3 l/s, a derivar de la fuente denominada "Caño Negro", ubicada en la vereda El Pescado jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ROGELIO GONZÁLEZ CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 28.578 de Bogotá, con destino a uso pecuario para 200 animales, en un caudal solicitado de 0.11 l/s, a derivar de la fuente denominada "Caño Negro", ubicada en la vereda El Pescado jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la

viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a al señor Rogelio González Ceballos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0109/09.

AUTO N° 3823 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011440 del Diez (10) de Noviembre de 2009, la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chatana", ubicada en las veredas Honda y Volcán jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chatana", ubicada en las veredas Honda y Volcán jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0325/09.

AUTO N° 3822 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011440 del Diez (10) de Noviembre de 2009, la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Corchuna", ubicada en la vereda Bolívar jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato,

procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Corchuna", ubicada en la vereda Bolívar jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0325/09.

AUTO N° 3824 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011440 del Diez (10) de Noviembre de 2009, la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Guaguaquí", ubicada en la vereda Las Palmas jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Guaguaquí", ubicado en la vereda Las Palmas jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá.) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0325/09.

AUTO N° 3825 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011440 del Diez (10) de Noviembre de 2009, la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos

constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Minero", ubicado en la vereda Topo Grande jurisdicción del municipio de Borbur (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Minero", ubicado en la vereda Topo Grande jurisdicción del municipio de Borbur (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0325/09.

AUTO N° 3826 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011440 del Diez (10) de Noviembre de 2009, la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Paunera", ubicada en las veredas Honda y Volcán jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 900294297-6, con destino a uso industrial para humectación del corredor vial del contrato, procesos constructivos entre Chiquinquirá y Puerto Boyacá para la instalación de base, sub base, pavimento, en un caudal solicitado de 1.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Paunera", ubicada en las veredas Honda y Volcán jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) MCTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la empresa **UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0325/09.

AUTO N° 0001 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0093 del 27 de enero de 2006, emitida por CORPOBOYACÁ se declaró por ministerio de la Ley, el derecho de los señores GRACIELA FAJARDO FAJARDO e ISIDRO FAJARDO FAJARDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 23.255.582 de Tunja y 4.242.236 de Santa Rosa de Viterbo, para el uso del agua proveniente de la fuente denominada "Nacimiento Arriba San Isidro", en un caudal equivalente a 0.03 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de dos (02) familias y abrevadero de treinta (30) bovinos, en beneficio de los predios denominados San Isidro y Los Ranchos, ubicados en la vereda Quebrada Grande del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0195/04, por el cual se declaró por ministerio de la Ley el uso del agua a los señores GRACIELA FAJARDO FAJARDO e ISIDRO FAJARDO FAJARDO.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GRACIELA FAJARDO FAJARDO e ISIDRO FAJARDO FAJARDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 23.255.582 de Tunja y 4.242.236 de Santa Rosa de Viterbo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Virginia C.

Revisó: Triana I.

Archivo: 110-35 150 12 OOCA-0195/04.

AUTO N° 0073 28 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se modifica el auto No. 1375 del 16 de noviembre de 2007

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que en radicado No. 005871 de julio 09 de 2007, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, con identificación tributaria No. 900067997-0, solicito por intermedio de su representante legal, PEDRO ELIAS NIÑO CUERVO, portador del documento de identidad No. 6'748.906 expedido en Tunja, RENOVACIÓN de concesión de aguas superficiales, para beneficio de 363 familias con destino a uso doméstico de 1815 personas permanentes y 1089 personas transitorias, con caudal solicitado de 2.62 L7S, a derivar de las fuentes de nacimiento El Cardonal, El Triunfo, Salvial, Ojo de Agua, Santa Teresa y Cerezo, localizadas en la vereda Salvial y El Centro del municipio de Motavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de MODIFICACIÓN de la concesión de aguas superficiales presentada por LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, con identificación tributaria No. 900067997-0, por intermedio de su representante legal, PEDRO ELIAS NIÑO CUERVO, portador del documento de identidad No. 6'748.906 expedido en Tunja, otorgada dentro del expediente OOCA- 0025/99, y admitida mediante auto No. 1375 del 16 de noviembre de 2007, con destino ahora para beneficio de 402 familias con destino a uso doméstico de 2010 personas permanentes y 45 personas transitorias, con caudal solicitado de 2.11 L/S, a derivar de las fuentes de nacimiento El Cardonal, El Triunfo, Salvial, Ojo de Agua, Santa Teresa y Cerezo, localizadas en la vereda Salvial y El Centro del municipio de Motavita, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL SALVIAL Y EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$836.592,00), por concepto de excedente a la modificación de auto No. 01487 de diciembre 31 de 2007, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 06 de 2005, expedido por el Consejo Directivo y la Resolución 0233 fechada el 27 de marzo de 2008, de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: El valor establecido en el artículo anterior, deberá ser consignado en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor PEDRO ELIAS NIÑO CUERVO y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0025/99.

AUTO N° 0002 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30

DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013205 del Veintiuno (21) de Diciembre de 2009, el señor **PEDRO GOYENECHÉ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.251.477 de Soatá, solicitó concesión de aguas superficiales para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 093-0009516 y el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 093-0000647 con destino a riego de 9 hectáreas de papaya y tabaco, en un caudal solicitado de 0.45 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Tapias", ubicada en la vereda Potrerito jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **PEDRO GOYENECHÉ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.251.477 de Soatá, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 093-0009516 y el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 093-0000647 con destino a riego de 9 hectáreas de papaya y tabaco, en un caudal solicitado de 0.45 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Tapias", ubicada en la vereda Potrerito jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor **PEDRO GOYENECHÉ PATIÑO**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **PEDRO GOYENECHÉ PATIÑO**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0398/09

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

AUTO N° 0003 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012768 del Nueve (09) de Diciembre de 2009, la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA BOSCANANA, identificada con Nit. 900087498-2, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 405 personas permanentes y 140 personas transitorias, para uso pecuario de 400 animales vacunos y riego de 240 hectáreas, en un caudal solicitado de 8.12 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Boscana", ubicada en la vereda La Chorrera jurisdicción del municipio de Soata (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA BOSCANANA, identificada con Nit. 900087498-2, con destino a uso doméstico de 405 personas permanentes y 140 personas transitorias, para uso pecuario de 400 animales vacunos y riego de 240 hectáreas, en un caudal solicitado de 12.9 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Boscana", ubicada en la vereda La Chorrera jurisdicción del municipio de Soata (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA BOSCANANA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (1.333.706) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA BOSCANANA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0148/04.

AUTO N° 0004 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013102 del Diecisiete (17) de Diciembre de 2009, la señora MARIA DE LOS DOLORES DEL CARMEN CARVAJAL DE BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.447.998 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes y riego de 12 hectáreas de papa, en un caudal solicitado de 0.62 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Tendida", ubicado en la vereda San Judas Tadeo jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA DE LOS DOLORES DEL CARMEN CARVAJAL DE BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.447.998 de Sogamoso, con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes y riego de 12 hectáreas de papa, en un caudal solicitado de 0.62 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Tendida", ubicado en la vereda San Judas Tadeo jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA DE LOS DOLORES DEL CARMEN CARVAJAL DE BARRIOS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MARIA DE LOS DOLORES DEL CARMEN CARVAJAL DE BARRIOS.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0394/09.

AUTO N° 0005 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013109 del Diecisiete (17) de Diciembre de 2009, el señor **ÁLVARO RICAURTE ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.489.330 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 074-21449, 074-2359, 074-2360, con destino a riego de 11 hectáreas de pastos, en un caudal solicitado de 0.55 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Aroma", ubicada en la vereda Agua Tendida jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ÁLVARO RICAURTE ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.489.330 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 074-21449, 074-2359, 074-2360, con destino a riego de 11 hectáreas de pastos, en un caudal solicitado de 0.55 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Aroma", ubicada en la vereda Agua Tendida jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor **ÁLVARO RICAURTE ALDANA**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **ÁLVARO RICAURTE ALDANA**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0393/09

AUTO N° 0006 13 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013063 del Quince (15) de Diciembre de 2009, el **MUNICIPIO DE PAUNA**, identificado con Nit. 891801368-5, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1148 personas permanentes y 1300 personas transitorias 2 Colegios Nacionalizados, en un caudal solicitado de 7.44 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada la Manotera y La Colorada", ubicadas en la vereda Manote jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el **MUNICIPIO DE PAUNA**, identificado con Nit. 891801368-5, con destino a uso doméstico de 1148 personas permanentes y 1300 personas transitorias 2 Colegios Nacionalizados, en un caudal solicitado de 2.7 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada la Manotera y La Colorada", ubicadas en la vereda Manote jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE PAUNA**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al **MUNICIPIO DE PAUNA**, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0392/09.

AUTO N° 0041 19 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013462 del Veintinueve (29) de Diciembre de 2009, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BATAN, identificada con Nit. 900275863-4, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 580 personas permanentes y 20 personas transitorias, para uso pecuario de 250 animales, en un caudal solicitado de 0.96 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Guacharaco", ubicada en la vereda El Batán jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BATAN, identificada con Nit. 900275863-4, con destino a uso doméstico de 580 personas permanentes y 20 personas transitorias, para uso pecuario de 250 animales, en un caudal solicitado de 0.96 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Guacharaco", ubicada en la vereda El Batán jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BATAN, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BATAN, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0011/10.

AUTO N° 0042 19 DE ENRO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011023 del Veintinueve (29) de Octubre de 2009, ALCALÁ UMAÑA & CIA, identificada con Nit. 860065091-1, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 60 animales y riego de 3.056 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Despensa", ubicado en las veredas Tibaquirá y Chipacatá jurisdicción de los municipios de Samacá y Cucaita (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por ALCALÁ UMAÑA & CIA, identificada con Nit. 860065091-1, con destino a uso pecuario de 60 animales y riego de 3.056 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.18 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Despensa", ubicado en las veredas Tibaquirá y Chipacatá jurisdicción de los municipios de Samacá y Cucaita (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: ALCALÁ UMAÑA & CIA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a ALCALÁ UMAÑA & CIA, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0010/10

AUTO N° 0044 19 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013547 del Treinta (30) de Diciembre de 2009, la señora SILVIA CRISTINA PINTO MASIS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.659.905 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 072-44784, 072-5362, con destino a uso pecuario de 2 animales y riego de 7.68 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.385 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Cerritos", ubicada en la Santa Bárbara jurisdicción del municipio de Tinjaca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora SILVIA CRISTINA PINTO MASIS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.659.905 de Bogotá, para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 072-44784, 072-5362, con destino a uso pecuario de 2 animales y riego de 7.68 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.385 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Cerritos", ubicada en la Santa Bárbara jurisdicción del municipio de Tinjaca (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora SILVIA CRISTINA PINTO MASIS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora SILVIA CRISTINA PINTO MASIS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0015/10.

AUTO N° 0061 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 013548 del Treinta (30) de Diciembre de 2009, el señor JUAN NEMESIO SUÁREZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.505.977 de Páez, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 97.49 m³ de las especies y numero así: Jalapo 8, Moho 7, Curumacho 5, Chulo 5, Higuerón 4, en un área ubicada en la vereda Pozuelos jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor JUAN NEMESIO SUÁREZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.505.977 de Páez, persistente en un volumen de 97.49 m³ de las especies y numero así: Jalapo 8, Moho 7, Curumacho 5, Chulo 5, Higuerón 4, en un área ubicada en la vereda Pozuelos jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El señor JUAN NEMESIO SUÁREZ BARRERA, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$455.657) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JUAN NEMESIO SUÁREZ BARRERA.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Páez (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 150-05 OOF-0012/10.

AUTO N° 0065 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000356 del Trece (13) de Enero de 2010, el señor LAURENTINO SOLANO GUIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.111.181 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 16 hectáreas, en un caudal solicitado de 5 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Chorrera jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LAURENTINO SOLANO GUIO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.111.181 de Duitama, con destino a uso pecuario de 35 animales y riego de 16 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.82 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Chorrera jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LAURENTINO SOLANO GUIO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LAURENTINO SOLANO GUIO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0026/10.

AUTO N° 0064 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000367 del Catorce (14) de Enero de 2010, la señora LUCILA VARGAS DE SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.220.213 de Bogotá y la señora FLOR VARGAS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.263.235 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales para el predio denominado "La Fuente", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 070-109719, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes, para uso pecuario de 60 animales y riego de 24.100 hectáreas, en un caudal solicitado de 1.24 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Fuentes", ubicado en las veredas Forantivá y Pontezuelas jurisdicción de los municipios de Oicatá y Chivatá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUCILA VARGAS DE SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.220.213 de Bogotá y la señora FLOR VARGAS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.263.235 de Tunja, para el predio denominado "La Fuente", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 070-109719, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes, para uso pecuario de 60 animales y riego de 24.100 hectáreas, en un caudal solicitado de 1.24 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Fuentes", ubicado en las veredas Forantivá y Pontezuelas jurisdicción de los municipios de Oicatá y Chivatá (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora LUCILA VARGAS DE SILVA y la señora FLOR VARGAS ÁLVAREZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora LUCILA VARGAS DE SILVA y a la señora FLOR VARGAS ÁLVAREZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0028/10.

AUTO N° 0066 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000382 del Catorce (14) de Enero de 2010, el señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.146.816 de Usaquen, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 12 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.1 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Chiquiza", ubicado en la vereda Arrayan Canales jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.146.816 de Usaquen, con destino a uso pecuario de 12 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.1 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Chiquiza", ubicado en la vereda Arrayan Canales jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor GILBERTO PARDO SIERRA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor GILBERTO PARDO SIERRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0029/10.

AUTO N° 0070 27 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 013217 del Veintiuno (21) de Diciembre de 2009, el señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.280.936 de Bogotá, solicita Licencia Ambiental y Permiso de Emisiones Atmosféricas, presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación, transformación y quema de arcilla, proyecto amparado con contrato de concesión N°. 0933-15, celebrado con INGEOMINAS en un área ubicada en la vereda El Espinal jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental y Permiso de Emisiones Atmosféricas, presentada por el señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.280.936 de Bogotá, para la explotación, transformación y quema de arcilla, proyecto amparado con contrato de concesión N°. 0933-15, celebrado con INGEOMINAS en un área ubicada en la vereda El Espinal jurisdicción del municipio de Sachica (Boyacá) y la vereda Venta de Llano jurisdicción del municipio de Tuta (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 013217 del Veintiuno (21) de Diciembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) M/CTE de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General Y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0104/09.

AUTO N° 0015 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013259 del Veintidós (22) de Diciembre de 2009, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTRERITO SECTOR LA VEGA, identificada con Nit. 900330008-9, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino uso doméstico de 256 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.35 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Potrerito jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTRERITO SECTOR LA VEGA, identificada con Nit. 900330008-9, con destino uso doméstico de 256 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.35 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Potrerito jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTRERITO SECTOR LA VEGA, deberá cancelar en la cuenta que para el

efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTRERITO SECTOR LA VEGA, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0001/10.

AUTO N° 0017 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013354 del Veintitrés (23) de Diciembre de 2009, la señora YOLANDA CEPEDA DE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.445.481 de Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino uso pecuario de 40 animales y riego de 0.5 hectáreas de papa y maíz, en un caudal solicitado de 0.05 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Nocuata jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora YOLANDA CEPEDA DE PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.445.481 de Sogamoso, con destino uso pecuario de 40 animales y riego de 0.5 hectáreas de papa y maíz, en un caudal solicitado de 0.05 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua", ubicado en la vereda Nocuata jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO CUARTO: La señora YOLANDA CEPEDA DE PACHECO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora YOLANDA CEPEDA DE PACHECO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0002/10.

AUTO N° 0019 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013403 del Veintiocho (28) de Diciembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO APOSENTOS DE LA VEREDA PEDREGAL BAJO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, identificada con Nit. 900001060, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 465 personas permanentes y 30 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.67 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Rivera", ubicada en la vereda Peña de las Águilas jurisdicción del municipio de Sutamarchan (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO APOSENTOS DE LA VEREDA PEDREGAL BAJO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, identificada con Nit. 900001060, con destino a uso doméstico de 465 personas permanentes y 30 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.67 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Rivera", ubicada en la vereda Peña de las Águilas jurisdicción del municipio de Sutamarchan (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la

viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO APOSENTOS DE LA VEREDA PEDREGAL BAJO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO APOSENTOS DE LA VEREDA PEDREGAL BAJO DEL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica**

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0008/10.

AUTO N° 0083 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000397 del Quince (15) de Enero de 2010, el señor ANSELMO CASTAÑEDA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.249.620 de Soatá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.16 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Chiqueritos o Florida", ubicada en la vereda Satoba Arriba jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ANSELMO CASTAÑEDA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.249.620 de Soatá, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.16 l/s a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Chiqueritos o Florida", ubicada en la vereda Satoba Arriba jurisdicción del municipio de Covarachia (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor ANSELMO CASTAÑEDA MANRIQUE, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor ANSELMO CASTAÑEDA MANRIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0031/10.

AUTO N° 0084 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000529 del Diecinueve (19) de Enero de 2010, el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.752.532 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 3 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.004 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aljibe", ubicado en la vereda Ricaurte jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.752.532 de Tunja, con destino a uso doméstico de 3 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.004 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aljibe", ubicado en la vereda Ricaurte jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0037/10.

AUTO N° 0012 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0102 del 04 de febrero de 2009, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal doméstico a nombre del señor MISAEL MENDEZ VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.567 expedida en San Eduardo, en calidad de propietario del predio denominado "San Joaquín", de 8 árboles de las siguientes especies: Mapuro (Calatola colombiana) (2), con un volumen de 0.566 m³, Jalapo (Albizia carbonaria) (2), con un volumen 1.368 m³, Vara Blanca (Aegiphila grandis) (2), con un volumen de 1.254 m³ y Balso (Corton cupreatus) (2) con un volumen de 0.458 m³, para un volumen total de 3.65 m³, situados en el predio referido, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del municipio de San Eduardo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría y Jurídica,

DISPONE

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOF-0152/08 de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MISAEL MENDEZ VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.567 expedida en San Eduardo, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-05 OOF- 0152/08.

AUTO N° 0089 29 DE ENER DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000605 del Veinte (20) de Enero de 2010, la señora MARIA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.275.956 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes para uso pecuario de 8 animales, en un caudal solicitado de 0.014 l/s a derivar de la fuente denominada "Represa 100 m Arriba Finca El Mortiño ", ubicada en la vereda Tuaneca Arriba jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.275.956 de Tunja, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes para uso pecuario de 8 animales, en un caudal solicitado de 0.014 l/s a derivar de la fuente denominada "Represa 100 m Arriba Finca El Mortiño ", ubicada en la vereda Tuaneca Arriba jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$153.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MARIA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0038/10.

AUTO N° 0095 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de vertimientos

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que en radicado No. 000526 fechado enero 19 de 2010, la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUENAVISTA**, actuando a través de su propietario NORBERTO AMADO GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.659.816 expedida en Guepsa (Santander), solicita permiso de vertimientos para el manejo de aguas residuales, localizada en el predio denominado Buenavista, vereda San Emigdio del municipio de Santana departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUENAVISTA**, actuando a través de su propietario NORBERTO AMADO GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.659.816 expedida en Guepsa (Santander), solicita permiso de vertimientos para el manejo de aguas residuales, localizada en el predio denominado Buenavista, vereda San Emigdio del municipio de Santana departamento de Boyacá, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar a través de la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Administración de Recursos Naturales la evaluación técnica de la información allegada por el interesado, para determinar la pertinencia del otorgamiento del permiso de vertimientos o la exigencia al interesado de un Plan de cumplimiento para los vertimientos generados.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO CUARTO: El solicitante del permiso de vertimientos deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$793.930.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al solicitante.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Ivan B.

Archivo 150-3902 OOPV-0001/10.

AUTO N° 3904 1 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011750 del 17 de noviembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASO-DISTRICANELAS", identificada con NIT 900208073-7, representada legalmente por el señor EDGAR MIRANDA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.707 expedida en Sogamoso, solicitó Permiso para Ocupación del Cauce de la Quebrada Llano Grande, para la construcción de un distrito de riego en las veredas Santa Bárbara, Canelas y parte San Isidro del municipio de Tasco. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce de la Quebrada Llano Grande presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LAS VEREDAS DE SANTA BÁRBARA, CANELAS Y PARTE DE SAN ISIDRO "ASO-DISTRICANELAS", identificada con NIT 900208073-7, representada legalmente por el señor EDGAR MIRANDA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.574.707 expedida en Sogamoso, para la construcción de un distrito de riego en las veredas Santa Bárbara, Canelas y parte San Isidro del municipio de Tasco y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Asodristricanelas, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto a Asodristricanelas, a través de su representante legal.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0258/08.

AUTO N° 3570 9 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 010817 del 26 de octubre de 2009, el señor HENRY MESA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.126.193 de Aquitania, obrando en calidad de autorizado de los señores EMERIO MESA CHAPARRO, JULIO PINEDA, WILLIAM JAVIER ROJAS BOHADA, BLANCA LILIA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, FLOR ANGELA ABELLA DE CERÓN, EMILIO MESA BERNAL, HÉCTOR ELÍAS RODRÍGUEZ MESA, ALIRIO RAMÍREZ LEMUS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.125.096 de Aquitania, 7.125.097 de Aquitania, 1.120.177 de Aquitania, 23.942.918 de Aquitania, 33.448.731 de Sogamoso, 4.215.961 de Aquitania, 7.126.300 de Aquitania, 4.216.257 de Aquitania respectivamente, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 45 personas permanentes, en un caudal de 0.062 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Pedriscos", localizado en la vereda Hato Viejo del municipio de Aquitania. Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HENRY MESA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.126.193 de Aquitania, obrando en calidad de autorizado de los señores EMERIO MESA CHAPARRO, JULIO PINEDA, WILLIAM JAVIER ROJAS BOHADA, BLANCA LILIA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, FLOR ANGELA ABELLA DE CERÓN, EMILIO MESA BERNAL, HÉCTOR ELÍAS RODRÍGUEZ MESA, ALIRIO RAMÍREZ LEMUS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.125.096 de Aquitania, 7.125.097 de Aquitania, 1.120.177 de Aquitania, 23.942.918 de Aquitania, 33.448.731 de Sogamoso, 4.215.961 de Aquitania, 7.126.300 de Aquitania, 4.216.257 de Aquitania respectivamente, con destino a uso doméstico de 45 personas permanentes, en un caudal de 0.062 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Pedriscos", localizado en la vereda Hato Viejo del municipio de Aquitania y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Henry Mesa deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Henry Mesa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0301/09.

AUTO N° 3983 3 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 011856 de noviembre 19 de 2009, la señora EVELINA HERRERA RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'186.398 expedida en Tota, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso de riego de 0.64 hectáreas para cultivo de Papa, Frijol y Arveja, con caudal solicitado de 0.032 L/S, a derivar de la fuente denominada Quebrada "El Caimán", localizada en la vereda Tota, jurisdicción del municipio de Tota - Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora EVELINA HERRERA RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'186.398 expedida en Tota, con destino a uso de riego de 0.64 hectáreas para cultivo de Papa, Frijol y Arveja, con caudal solicitado de 0.032 L/S, a derivar de la fuente denominada Quebrada "El Caimán", localizada en la vereda Tota, jurisdicción del municipio de Tota - Boyacá, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de la señora EVELINA HERRERA RIAÑO, en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: La señora EVELINA HERRERA RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'186.398 expedida en Tota, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a La señora EVELINA HERRERA RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'186.398 expedida en Tota, y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0349/09.

AUTO N° 0641 22 DE MAYO DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de ampliación de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DE 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0908 de noviembre 02 de 2007, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891857833-1, representada legalmente por el señor GILBERTO RODRÍGUEZ PATARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'218.004 expedida en Duitama, en un caudal total de 6 L.P.S., a derivar de la Quebrada El Totumo, ubicada en la vereda Marcura, para uso doméstico de 2238 personas permanentes y 2541 personas transitorias incluidas las escuelas El Rosal y Sátiva, el Colegio Campestre y el Centro de Vida, en beneficio de 746 familias de los sectores Fatima, Llano Grande, Sátiva, El Rosal y La pradera, usuarias del mencionado Acueducto en jurisdicción del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de AMPLIACIÓN de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ PAULO TUTA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.767 expedida en Paipa, actuando como representante legal del ACUEDUCTO REGIONAL DE PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891857833-1, otorgada mediante Resolución No. 0908 de fecha noviembre 02 de 2007, dentro del expediente OOCA- 0123/07, aduciendo que están suministrando agua potable a seis (6) colegios, que en promedio tiene un numero de estudiantas superior a mil (1000); al centro de Vida Raquelita Ochoa, donde alojan mas de doscientas personas de la tercera edad de manera permanente: comunidad de los Padres Monfortinos, donde alojan mas de cien (100) personas en promedio diariamente; Comunidad Foyer de Charite, donde alojan en promedio cincuenta (50) personas diariamente; Hogares de Bienestar Familiar, donde alimentan y cuidan en promedio quinientos (500) infantes diariamente; Cementerio; Comunidad Provienda, donde se suministra agua para sesenta (60) usuarios en promedio diariamente; Capilla de Fátima y Salones comunales, con caudal de 8.5 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada El Totumo, ubicada en la vereda Marcura, jurisdicción del municipio de Paipa.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas y permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: EL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891857833-1, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1'010.774.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, por intermedio de su representante legal, señor JOSÉ PAULO TUTA NIÑO y/o a quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0123/07.

AUTO N° 4000 9 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012033 del 24 de noviembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE TASCO, identificada con NIT No. 826001785 – 4, por intermedio de su representante legal, el señor GUILLERMO MARQUEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.716 de Paz de Río, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 440 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.75 l/s, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Ojo de Agua - Chaina", ubicada en la vereda La Chapa, jurisdicción del municipio de Tasco.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE TASCO, identificada con NIT No. 826001785 – 4, por intermedio de su representante legal, el señor GUILLERMO MARQUEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.716 de Paz de Río, con destino a uso doméstico para 440 personas permanentes, en un caudal de 0.61 l/s, a derivar de la fuente denominada Quebrada "Ojo de Agua - Chaina", ubicada en la vereda La Chapa, jurisdicción del municipio de Tasco, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE TASCO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$576.864.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE TASCO, identificada con NIT No. 826001785 – 4, por intermedio de su representante legal, el señor GUILLERMO MARQUEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.716 de Paz de Río, y/o quien haga sus veces.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0238/01.

AUTO N° 3261 22 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009972 de noviembre 24 de 2008, el señor **LUIS HERNÁN MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'389.293 de Socotá, actuando como Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA**, identificada con NIT. 900176796-4, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 94 personas permanentes y uso pecuario para 125 bovinos, con caudal solicitado de 0.21 L/S, a derivar de las fuentes denominadas Nacimiento Ojo de Agua, La lavandera y El Aljibe, localizada en la vereda Centro Cochia, jurisdicción del municipio de Socotá - Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA**, identificada con NIT. 900176796-4, actuando a través de su presidente el señor **LUIS HERNÁN MENDIVELSO GOYENECHÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'389.293 de Socotá, con destino a uso doméstico de 94 personas permanentes y uso pecuario para 125 bovinos, con caudal solicitado de 0.21 L/S, a derivar de la fuente denominada Nacimiento Ojo de Agua, lavandera El Aljibe, localizada en la vereda Centro Cochia, jurisdicción del municipio de Socotá - Boyacá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a **CORPOBOYACÁ** a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTICULO CUARTO: la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA**, para seguir con el trámite de solicitud de concesión de aguas, debe cumplir con el concepto emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá que estipula que debe presentar la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el mapa de riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: Lo anterior es indispensable para continuar con el trámite de concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA BOYACÁ**, en el boletín oficial de **CORPOBOYACÁ**.

ARTICULO SEXTO: La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA -BOYACÁ**, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de

servicios de evaluación ambiental, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$252.275,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACA".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CENTRO COCHIA DEL MUNICIPIO DE SOCOTA -BOYACÁ**, a través de su presidente, el señor **LUIS HERNÁN MENDIVELSO GOYENECHÉ** y/o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0173/09.

AUTO N° 4013 11 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de Renovación de una concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1154 del 31 de diciembre de 2004, esta Corporación otorgó renovación de Concesión de Aguas por el término de cinco (05) años, a nombre de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORESTA** en representación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA DE CELY** del municipio de Floresta, en un caudal equivalente a 0.19 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Pantanitos", con destino a uso doméstico de 20 familias y abrevadero de 40 bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE PANTANITOS**, identificada con NIT 900319287-2, a través de su representante legal, señor **OSWALDO TORRES PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.366 de Sogamoso, con destino a uso doméstico de 50 personas permanentes, con caudal solicitado de 0.06 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Aguas de Pantanitos", localizado en la vereda Cely del municipio de Floresta y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a **CORPOBOYACA** a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto de Pantanitos, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de Pantanitos, a través de su representante legal.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0025/98.

AUTO N° 3870 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 011515 del 11 de noviembre de 2009, los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.382 de Gameza y GONZALO SALCEDO GUERRERO, identificado con C.C. No. 1'152.550 de Sogamoso, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Carbón; proyecto amparado con contrato de concesión EG3-163, celebrado con el INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Gameza.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores JOSE AGUSTÍN ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.382 de Gameza y GONZALO SALCEDO GUERRERO, identificado con C.C. No. 1'152.550 de Sogamoso, para la explotación de Carbón; proyecto amparado con contrato de concesión EG3-163, celebrado con el INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Gameza y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 011515 del 11 de noviembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO y GONZALO SALCEDO GUERRERO.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0095/09.

AUTO N° 3578 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 010673, fechado el 22 de octubre de 2009, el señor MANUEL SALVADOR MONSALVE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1'009.956 expedida en Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "El Reflejo", con matrícula inmobiliaria No. 072-63749, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño (Boy), por intermedio de su representante legal, la señora RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con C.C. No. 23'366.139 expedida en Briceño, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 1000 árboles de las especie Guadua, con un volumen de 100 m3, localizados en el predio citado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor MANUEL SALVADOR MONSALVE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1'009.956 expedida en Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado "El Reflejo", con

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

matrícula inmobiliaria No. 072-63749, ubicado en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño (Boy), por intermedio de su representante legal, la señora RUBILIA PINEDA MURCIA, identificada con C.C. No. 23'366.139 expedida en Briceño, de 1000 árboles de la especie Guadua, con un volumen de 100 m3, localizados en el predio citado y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita de Inspección Ocular, por parte de la Unidad de Ecosistemas y Biodiversidad, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de Servicios de Evaluación Ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$455.657,00), atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 06 de 2005, expedido por el Consejo Directivo y la Resolución 0233, fechada el 27 de marzo de 2008, de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: El valor establecido en el artículo anterior, deberá ser consignado en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al interesado, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Auto a la Alcaldía del Municipio de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 – 35 -150-05 OOAF-0062/09.

AUTO N° 4014 11 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012328 del 30 de noviembre de 2009, la señora MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ identificada con C.C. No. 41'421.523 de Bogotá, quien obra en nombre propio y a su vez en representación del señor ABDENAGO SALCEDO TORRES identificado con C.C. No. 1'149.411 de Socota, solicitan concesión de aguas superficiales con destino a uso de riego de 5.872 Hectáreas para cultivo de Pastos y Frutales, en un caudal solicitado de 0.074 l/s, a derivar de la fuente denominada Nacimiento "Puruyuta", ubicada en la vereda Monquirá Vía Aguablanca, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ identificada con C.C. No. 41'421.523 de Bogotá, quien obra en nombre propio y a su vez en representación del señor ABDENAGO SALCEDO TORRES identificado con C.C. No. 1'149.411 de Socota, con destino a uso de riego de 5.872 Hectáreas para cultivo de Pastos y Frutales, en un caudal solicitado de 0.074 l/s, a derivar de la fuente denominada Nacimiento "Puruyuta", ubicada en la vereda Monquirá Vía Aguablanca, jurisdicción del municipio de Sogamoso, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora MARIA JOSEFA CAMARGO SUÁREZ y el señor ABDENAGO SALCEDO TORRES, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MARIA JOSEFA CAMARGO SUÁREZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0366/09.

AUTO N° 3348 27 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 006118 del 06 de julio de 2009, la señora TILCIA BLANCO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.573.180 de El Espino, obrando en calidad de propietaria

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

del predio "Tibidabo", solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso de riego de 7 hectáreas de cultivos, en un caudal solicitado de 0.35 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Aljibe", localizado en la vereda La Burrera del municipio de El Espino.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora TILCIA BLANCO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.573.180 de El Espino, obrando en calidad de propietaria del predio "Tibidabo", con destino uso de riego de 7 hectáreas de cultivos, en un caudal de 0.35 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Aljibe", localizado en la vereda La Burrera del municipio de El Espino y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora Tilcia Blanco Bautista deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora Tilcia Blanco Bautista, comisionándose para el efecto a la Personería municipal de El Espino.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0143/09

AUTO N° 0034 19 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 013116 del Diecisiete (17) de Diciembre de 2009, el señor, **ANTONIO JOSÉ VARGAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.753.992 de Tunja, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 3500 m³ de la especie Pino Patula 8000, en un área ubicada en la vereda Salamanca jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá) por encontrarse en zona de protección.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor, **ANTONIO JOSÉ VARGAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.753.992 de Tunja, persistente en un volumen de 3500 m³ de la especie Pino Patula 8000, en un área ubicada en la vereda Salamanca jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá) por encontrarse en zona de protección.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El señor **ANTONIO JOSÉ VARGAS SIERRA**, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$875.517), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ANTONIO JOSÉ VARGAS SIERRA**.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Samacá (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 150-05 OAAF-0077/09.

AUTO N° 3867 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

Que mediante formulario radicado bajo el número 011055 del 30 de octubre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOMA LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900267324-2, por intermedio de su representante legal el señor MANUEL DIAZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.068.330 de Capitanejo (Santander), solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso de riego de 40 hectáreas para cultivos de Caña Platanera, Café y Pastos, en un caudal solicitado de 4.66 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Dragu", ubicada en la vereda La Palma, sector Portón Blanco, jurisdicción del municipio de San Mateo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO TOMA LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900267324-2, por intermedio de su representante legal el señor MANUEL DÍAZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.068.330 de Capitanejo (Santander), solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso de riego de 40 hectáreas para cultivos de Caña Platanera, Café y Pastos, en un caudal solicitado de 4.66 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Dragu", ubicada en la vereda La Palma, sector Portón Blanco, jurisdicción del municipio de San Mateo, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto Toma Las Vegas del municipio de San Mateo, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Toma Las Vegas del municipio de San Mateo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0317/09.

AUTO N° 3727 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 006382 del 13 de julio de 2009, el señor PEDRO ANTONIO BARRERA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.230 de Sogamoso, por intermedio de su representante legal, la doctora JINETH MARYURI MUÑOZ ROBLES, identificada con C.C. No. 52'421.486 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental y presentaron Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Calizas; proyecto amparado con contrato 852 - 15, celebrado con LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A "MINERALCO S.A.", en un área ubicada en la vereda Diravita, jurisdicción del municipio de Firavitoba.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por PEDRO ANTONIO BARRERA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.230 de Sogamoso, por intermedio de su representante legal, la doctora JINETH MARYURI MUÑOZ ROBLES, identificada con C.C. No. 52'421.486 de Bogotá, quien presentó Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Calizas; proyecto amparado con contrato 852 - 15, celebrado con LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A "MINERALCO S.A.", en un área ubicada en la vereda Diravita, jurisdicción del municipio de Firavitoba, y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 006382 del 13 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a la doctora JINETH MARYURI MUÑOZ ROBLES, identificada con C.C. No. 52'421.486 de Bogotá y/o quien haga sus veces

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0096/09.

AUTO N° 0072 28 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000339 del 13 de enero de 2010, el señor JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.522 de Lérica (Tolima), solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 12 animales vacunos y riego de 1 hectárea para cultivo de papa, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Ramos", en un caudal solicitado de 0.05 l/s, ubicada en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.937.522 de Lérica (Tolima), con destino a uso pecuario de 12 animales vacunos y riego de 1 hectárea para cultivo de papa, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Ramos", en un caudal de 0.09 l/s, ubicada en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JOSÉ EDUARDO VILLALOBOS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0032/10.

AUTO N° 1065 25 DE JUNIO DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005024 del 03 de junio de 2009, el señor CARLOS TARAZONA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.116.667 de El Espino, obrando como propietario del predio denominado "El Batán", ubicado en la vereda Llano Largo del municipio de El Espino y autorizado de los señores FELIPE CARREÑO NIÑO y HÉCTOR MANUEL PUENTES CACERES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.116.926 y 4.117.007 expedidas en El Espino respectivamente, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 15 animales vacunos y riego de 9 hectáreas de cultivos, en un caudal solicitado de 0.45 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Batán", localizada en la misma vereda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS TARAZONA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.116.667 de El Espino, obrando como propietario del predio denominado "El Batán", ubicado en la vereda Llano Largo del municipio de El Espino y autorizado de los señores FELIPE CARREÑO NIÑO y HÉCTOR MANUEL PUENTES CACERES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.116.926 y 4.117.007 expedidas en El Espino respectivamente, con destino uso pecuario de 15 animales vacunos y riego de 9 hectáreas de cultivos, en un caudal de 0.45 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Batán", localizada en la misma vereda y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Carlos Tarazona deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$364.398.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor Carlos Tarazona.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
 Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0103/09.

AUTO N° 3984 3 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011951 del 23 de noviembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUA, identificada con NIT No. 900267718 – 0, por intermedio de su representante legal, el señor ISIDRO USCATEGUI MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.131.556 de Samacá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 144 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.19 l/s, a derivar de la fuente denominada Nacimiento "Buenos Aires", ubicada en la vereda Waita, jurisdicción del municipio de Socha.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUA, identificada con NIT No. 900267718 – 0, por intermedio de su representante legal, el señor ISIDRO USCATEGUI MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.131.556 de Socha, con destino a uso doméstico para 144 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.19 l/s, a derivar de la fuente denominada Nacimiento "Buenos Aires", ubicada en la vereda Waita, jurisdicción del municipio de Socha, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUA, identificada con NIT No. 900267718 – 0, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS BUENOS AIRES Y OJO DE AGUA, identificada con NIT No. 900267718 – 0, por intermedio de su representante legal, el señor ISIDRO USCATEGUI MURILLO, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
 Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0351/09.

AUTO N° 0009 14 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012679 del 07 de diciembre de 2009, la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONGUA E.S.P, identificada con NIT 826003628-5, a través de su representante legal, la señora ELENA EMILSEN RINCÓN CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.765.056 de Mongua, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 3000 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimiento Peña Blanca" y "Río Leonera", localizadas en las veredas Centro y Leonera respectivamente del municipio de Mongua, en un caudal de 6.08 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONGUA E.S.P, identificada con NIT 826003628-5, a través de su representante legal, la señora ELENA EMILSEN RINCÓN CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.765.056 de Mongua, con destino a uso doméstico de 300 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimiento Peña Blanca" y "Río Leonera", localizadas en las veredas Centro y Leonera respectivamente del municipio de Mongua, en un caudal de 4.16 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la empresa solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Mongua E.S.P, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Mongua E.S.P, a través de su representante legal, para que allegue el concepto favorable del agua de las fuentes Nacimiento Peña Blanca y Río Leonera, expedido por la Secretaría de Salud del departamento, a fin de continuar el trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Mongua E.S.P, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0384/09.

AUTO N° 0058 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 011790 del 17 de noviembre de 2009, el señor EPIFANIO PUENTES RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.577.490 de Barbosa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 4 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Mararay, La Laja", en un caudal solicitado de 0.005 l/s, ubicada en la vereda San Vicente Abajo, del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EPIFANIO PUENTES RUANO,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.577.490 de Barbosa, con destino a uso doméstico de 4 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Mararay, La Laja", en un caudal solicitado de 0.005 l/s, ubicada en la vereda San Vicente Abajo, del municipio de Moniquirá, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El solicitante, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor EPIFANIO PUENTES RUANO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0018/10.

AUTO N° 0063 25 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 003474 del Diecisiete (17) de Abril de 2009, la señora JULIANA NIÑO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.036.729 de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, para uso pecuario de 12 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.06 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Guayabo", ubicado en la vereda San Ignacio jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora JULIANA NIÑO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.036.729 de La Uvita, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, para uso pecuario de 12 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0.06 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Guayabo", ubicado en la vereda San Ignacio jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora JULIANA NIÑO DE VARGAS, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: La señora JULIANA NIÑO DE VARGAS, debe darle cumpliendo al oficio S.A – 602 emitido por la Secretaria de Salud de Boyacá, para continuar con el trámite de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora JULIANA NIÑO DE VARGAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0025/10.

AUTO N° 0086 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000530 del 19 de enero de 2010, el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.532 de Tunja, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 20 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Porquera", en un caudal solicitado de 0.01 l/s, ubicada en la vereda San Ignacio, del municipio de Rondón

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.532 de Tunja, con destino a uso pecuario de 20 animales, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Porquera", en un caudal de 0.01 l/s, ubicada en la vereda San Ignacio, del municipio de Rondón, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0033/10.

AUTO N° 0087 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000517 del 19 de enero de 2010, LA ASOCIACIÓN JUNTA PRO-ACUEDUCTO EL CHORRO VEREDA TOBACÁ MUNICIPIO DE PESCA, BOYACÁ, identificada con N.I.T. 900238717-1, por intermedio de su representante legal el señor FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS identificado con C.C. No. 4'210.122 de Pesca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 360 personas permanentes y pecuario para 300 animales, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Chorro", en un caudal solicitado de 0.67 l/s, ubicada en la vereda Tobacá, del municipio de Pesca. Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por LA ASOCIACIÓN JUNTA PRO-ACUEDUCTO EL CHORRO VEREDA TOBACÁ MUNICIPIO DE PESCA, BOYACÁ, identificada con N.I.T. 900238717-1, por intermedio de su representante legal el señor FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS identificado con C.C. No. 4'210.122 de Pesca, con destino a uso doméstico para 360 personas permanentes y pecuario para 300 animales, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Chorro", en un caudal de 0.67 l/s, ubicada en la vereda Tobacá, del municipio de Pesca, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN JUNTA PRO-ACUEDUCTO EL CHORRO VEREDA TOBACÁ MUNICIPIO DE PESCA, BOYACÁ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0034/10.

AUTO N° 0088 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000588 del 20 de enero de 2010, LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con Nit 900332810-9, por intermedio de su representante legal la señora MERCEDES CARDENAS OJEDA identificada con C.C. No. 24'017.507 de Samacá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico para 120 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Peñitas", en un caudal solicitado de 0.17 l/s, ubicada en la vereda Tibaquirá sector La Cabuya Salón Comunal, del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con Nit 900332810-9, por intermedio de su representante legal la señora MERCEDES CARDENAS OJEDA identificada con C.C. No. 24'017.507 de Samacá, con destino a uso doméstico para 120 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Peñitas", en un caudal de 0.17 l/s, ubicada en la vereda Tibaquirá sector La Cabuya Salón Comunal, del municipio de Samacá, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MERCEDES CARDENAS OJEDA y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0036/10.

AUTO N° 0020 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 013275 del Veintidós (22) de Diciembre de 2009, el señor VÍCTOR CENÓN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.157.316 de Maripí, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 100 m³ de las especies y número así: Cedro 50, Chingale 60, Acuapar 14, Ceiba 5, Higuaron 16, Marfil 30, Frijolillo 25, en un área ubicada en la vereda Guazo jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor VÍCTOR CENÓN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.157.316 de Maripí, persistente en un volumen de 100 m³ de las especies y número así: Cedro 50, Chingale 60, Acuapar 14, Ceiba 5, Higuaron 16, Marfil 30, Frijolillo 25, en un área ubicada en la vereda Guazo jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El señor VÍCTOR CENÓN GONZALEZ, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$455.657) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor VÍCTOR CENÓN GONZALEZ.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Maripí (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Jorge A.

Revisó: Nelson S

Archivo: 150-05 OAAF-0001/10.

AUTO N° 0090 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000527 del Diecinueve (19) de Enero de 2010, el señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.122.207 de Gameza, solicitó concesión de aguas superficiales para los predios denominados "Hoya de Sanabria, El Tabe, Rural, Hoya de Sanabria, la Meseta", identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 092-14680, 092-14679, 092-14682, 092-14681, 092-23159, con destino a uso doméstico de 32 personas permanentes, para uso pecuario de 8 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.045 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Hoya de Sanabria", ubicado en la vereda Reyes Patria jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.122.207 de Gameza, para los predios denominados "Hoya de Sanabria, El Tabe, Rural, Hoya de Sanabria, la Meseta", identificados con folios de matrícula inmobiliaria, 092-14680, 092-14679, 092-14682, 092-14681, 092-23159, con destino a uso doméstico de 32 personas permanentes, para uso pecuario de 8 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.045 l/s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Hoya de Sanabria", ubicado en la vereda Reyes Patria jurisdicción del municipio de Corrales (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO.

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0035/10.

AUTO N° 0097 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 000599 del Diecinueve (19) de Enero de 2010, la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.666.865 de Bogotá, solicita Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación subterránea de mineral de cobre, proyecto amparado con contrato de concesión N°. 1407-15, celebrado con la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARIA AGROPECUARIA Y MINERA, en un área ubicada en la vereda Hatillo-Socha jurisdicción del municipio de Gachantivá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.666.865 de Bogotá, para la explotación subterránea de mineral de cobre, proyecto amparado con contrato de concesión N°. 1407-15, celebrado con la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ SECRETARIA AGROPECUARIA Y MINERA, en un área ubicada en la vereda Hatillo-Socha jurisdicción del municipio de Gachantivá (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 000599 del Diecinueve (19) de Enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson S.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0003/10.

AUTO N° 0098 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 000537 del Diecinueve (19) de Enero de 2010, el señor PABLO ALIRIO SÁNCHEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.065.401 de Tunungua, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 505.963 m³ de las especies y numero así: Caracolí 45, Cuezco 1, Guamo 1, Mandarinó 1, Minacho 3, Moho 3, Mopo 23, Naranjo 1, Tuno 2, Urumo 1, en un área ubicada en la vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de Tunungua (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor PABLO ALIRIO SÁNCHEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.065.401 de Tunungua, persistente en un volumen de 505.963 m³ de las especies y numero así: Caracolí 45, Cuezco 1, Guamo 1, Mandarinó 1, Minacho 3, Moho 3, Mopo 23, Naranjo 1, Tuno 2, Urumo 1, en un área ubicada en la vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de Tunungua (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El señor PABLO ALIRIO SÁNCHEZ MORENO, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$663.440) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PABLO ALIRIO SÁNCHEZ MORENO.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Tunungua (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Jorge A.
Revisó: Nelson S
Archivo: 150-05 OAAF-0015/10.

AUTO N° 0007 14 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se cesa un procedimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 99-0645 de fecha 28 de Julio de 1999, se admitió la solicitud de licencia ambiental presentada para la estación de servicio La Dorada, ubicada en la carrera 18 No. 20-10 en jurisdicción del municipio de Duitama.

Que mediante Resolución N° 0264 de fecha 6 de Junio de 2000, esta corporación requiere al señor ANIBAL BECERRA ALTUZARRA para que allegue información complementaria, advirtiéndole de igual manera que no podría adelantar ninguna actividad relacionada con la remodelación de la estación de servicio, hasta tanto no obtenga la aprobación del plan de manejo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0150/99, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita de inspección ocular a la estación del servicio “La Dorada”, ubicada en la Carrera 18 N° 20-10 del Municipio de Duitama Boyacá. Para tal efecto, remitir el expediente a la Unidad de Recurso Hídrico de CORPOBOYACÁ, con el propósito de llevar a cabo la mencionada inspección, a fin de:

- Establecer el estado actual de los recursos naturales.
- Verificar el cumplimiento de las guías ambientales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación, así como terminar los permisos menores que requiere la estación del servicio “La Dorada”, para realizar sus actividades.
- Las demás circunstancias que el funcionario considere pertinentes y que sean relevantes para la continuidad del proceso.

PARÁGRAFO: La fecha de práctica de la diligencia será señalada por el funcionario comisionado y deberá ser comunicada al representante legal del establecimiento de servicio, a la estación del servicio “La Dorada”, que funciona en el Municipio de Duitama Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la estación del servicio “La Dorada.” y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Diana G.
Revisó: Paola M.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0150/99.

AUTO N° 0022 18 DE ENERO DE 2010

Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 1996, el señor MIGUEL ROBLES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.773 de Duitama y otros, solicitaron a la Corporación Autónoma regional de Boyacá, viabilidad ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón localizado en la vereda San José del municipio de Tópaga, según licencia No. 14.171 emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en virtud de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores MIGUEL ROBLES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.773 de Duitama, VILMA CECILIA ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.547.838 de Duitama, MARCO ANTONIO FIAGA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.615 de Sogamoso y ARQUIMEDES TAPIAS PONGUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.176.950 de Tópaga, en su calidad de titulares de la licencia No. 14.171 emanada del Ministerio de Minas y Energía, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días, presenten a esta Corporación certificado de registro minero con no más de dos (2) meses de expedición.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores MIGUEL ROBLES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.773 de Duitama, VILMA CECILIA ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.547.838 de Duitama, MARCO ANTONIO FIAGA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.615 de Sogamoso y ARQUIMEDES TAPIAS PONGUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.176.950 de Tópaga, en su calidad de titulares de la licencia No. 14.171 emanada del Ministerio de Minas y Energía, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días, presenten a esta Corporación la documentación que permita constatar que se han completado los requerimientos previstos en el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005, referentes a los requisitos para hacer valida la cesión de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Por funcionarios de la Subdirección Administración de Recursos Naturales practíquese visita de control y seguimiento al yacimiento de carbón localizado en la vereda San José del municipio de Tópaga, correspondiente a la licencia No. 14.171 emanada del Ministerio de Minas y Energía con el fin de verificar la implementación de las obligaciones impuestas en el Auto No. 483 de fecha 27 de agosto de 2004 y de igual manera verificar lo expuesto a través del radicado 00148, de 10 de enero de 2007, allegado a esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MIGUEL ROBLES SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.773 de Duitama, VILMA CECILIA ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.547.838 de Duitama, MARCO ANTONIO FIAGA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.615 de Sogamoso y ARQUIMEDES TAPIAS PONGUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.176.950 de Tópaga, en su calidad de titulares de la licencia No. 14.171.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0250/96.

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

AUTO N° 0031 18 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 012894 del 11 de diciembre de 2009, la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'354.284 de Sogamoso, solicitó Licencia Ambiental y presentó Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Caliza; proyecto amparado con contrato de concesión 1493-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Reginaldo del municipio de Monguí.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'354.284 de Sogamoso, para la explotación de Caliza; proyecto amparado con contrato de concesión 1493-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Reginaldo del municipio de Monguí, y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 012894 del 11 de diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: La solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General Y Jurídica**

Elaboró: Iván B.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0002/10.

AUTO N° 0083 29 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000460 del 18 de enero de 2010, el señor EDILBERTO ACUÑA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.279.215 de Toca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 70 animales vacunos y riego de 20 hectáreas de los predios Mana Rica, San Luis y Santa Barbara, para cultivo de papa y cebada, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mana Rica", en un caudal solicitado de 1.04 l/s, ubicada en la vereda Centro Arriba, del municipio de Toca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDILBERTO ACUÑA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.279.215 de Toca, con destino a uso pecuario para 70 animales vacunos y riego de 20 hectáreas de los predios Mana Rica, San Luis y Santa Barbara, para cultivo de papa y cebada, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mana Rica", en un caudal de 1.04 l/s, ubicada en la vereda Centro Arriba, del municipio de Toca, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El señor EDILBERTO ACUÑA CAMARGO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$836.592.00)**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACÁ, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor EDILBERTO ACUÑA CAMARGO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0027/10.

AUTO N° 0010 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un plan de manejo ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 000161 del 06 de enero de 2010, las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'780.249 de Usaquen y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ identificada con C.C. No. 51'784.590 de Bogotá, solicitaron Licencia Ambiental y presentaron Plan de Manejo Ambiental para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado con contrato de concesión EBD - 091, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Sabripa del municipio de Quipama.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por las señoras HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'780.249 de Usaquen y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ identificada con C.C. No. 51'784.590 de Bogotá, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado con contrato de concesión EBD - 091, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Sabripa del municipio de Quipama, y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del plan de Manejo Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 000161 del 06 de enero de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: La solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.699.345.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto a la señora HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General Y Jurídica

Elaboró: Iván B.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0001/10.

AUTO N° 0008 14 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de cauce

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 012681 del 07 de diciembre de 2009, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LA VEREDA MELONAL "ASOMELONAL" identificada con NIT 900.229.300-4, por intermedio de su representante legal el señor EFRAIN MEDINA APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.756 de Soata, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la quebrada Ocalaya, para la construcción un puente de una bocatoma de fondo y desarenador, localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita; proyecto a realizarse en las coordenadas X: 1162.400 y Y: 1190890, jurisdicción del municipio de Boavita. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA ESCALA DE LA VEREDA MELONAL "ASOMELONAL" identificada con NIT 900.229.300-4, por intermedio de su representante legal el señor EFRAIN MEDINA APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.250.756 de Soata, solicita Permiso para Ocupación del Cauce de la quebrada Ocalaya, para la construcción un puente de una bocatoma de fondo y desarenador, localizado en la vereda Melonal del municipio de Boavita; proyecto a realizarse en las coordenadas X: 1162.400 y Y: 1190890, jurisdicción del municipio de Boavita, y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$605.003,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 del Director General de "CORPOBOYACÁ".

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o por edicto al señor **EFRAIN MEDINA APONTE**.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Iván B.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3905 OOCA-0164/08.

AUTO N° 0018 15 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013390 del Veintiocho de (28) de Diciembre de 2009, el señor **EDILBERTO SAAVEDRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.357.005 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso domestico de 12 personas permanentes para uso pecuario de 20 animales y riego de 9 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.8 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Tobal", ubicado en la vereda Hato Viejo jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá). Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **EDILBERTO SAAVEDRA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.357.005 de Bogotá, con destino a uso domestico de 12 personas permanentes para uso pecuario de 20 animales y riego de 9 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.5 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Tobal", ubicado en la vereda Hato Viejo jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor **EDILBERTO SAAVEDRA VARGAS**, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 576.864) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **EDILBERTO SAAVEDRA VARGAS**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaría General y Jurídica

Elaboro: Nelson S.

Reviso: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0007/10.

AUTO N° 2791 2 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 008338 del 01 de Septiembre de 2009, el señor **ALVARO DÍAZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.205 de Sogamoso, solicita Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de fosforita; proyecto amparado con contrato de concesión No. 1276-15, celebrado con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Mortiñal del municipio de Sogamoso. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor **ALVARO DÍAZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.205 de Sogamoso, para la explotación de un yacimiento de fosforita; proyecto amparado con contrato de concesión No. 1276-15, celebrado con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Mortiñal del municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 008338 del 01 de Septiembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental, deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.360.702)** de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al señor **ALVARO DÍAZ GÓMEZ**.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jorge A.
Reviso: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0071/09.

AUTO N° 0074 28 DE ENERO DE 2010

Por medio del cual se evalúan planos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA" EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0706 del 28 de Julio de 2003, Corpoboyacá otorga al señor **LUIS ORLANDO GONZÁLEZ AVELLA**, identificado con C.C No. 4.040.168 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal del Club de Caza, Pesca y Tiro los Halcones, con sede en Sogamoso, concesión de aguas en un caudal de 0,3 l/s a derivar de la fuente Nacimiento Ojo de Agua, ubicada en el predio Patrocinio de Tibasosa, para uso domestico, en beneficio del Club ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa. Y en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No aprobar la información presentada correspondiente al diseño de obra de captación para derivar en caudal de 0,3 l/s, al **CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES** representada legalmente por el señor **ALAN NIELSEN RAMÍREZ**, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Ojo de Agua" ubicada en el predio Patrocinio de Tibasosa

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **ALAN NIELSEN RAMÍREZ**, presidente del **CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES**, para que en que en el termino de 30 días contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la corporación los planos, corregidos, de la estructura de control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado por Corpoboyacá que incluyan memorias de cálculo del sistema de bombeo, un medidor que sirva para verificar el caudal captado y los planos en el tamaño de plancha y escala determinada en el artículo 194 de decreto 1541 de 1978: planchas de 100 X 70 cm, las escalas para planos generales de localización entre las escalas 1 : 10.000 y 1 : 25.000, y para obras civiles escalas entre 1: 25 y 1 : 100

ARTICULO TERCERO: Requerir a al señor **ALAN NIELSEN RAMÍREZ**, presidente del **CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES** para que en que en el término de 30 días contados a

partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0706 del 28 de Julio de 2003

ARTICULO CUARTO: Informar al señor **ALAN NIELSEN RAMÍREZ**, presidente del **CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES** que en la actualidad no tiene concesión vigente

ARTICULO QUINTO: que de verificarse el incumplimiento a lo consignado en el presente acto administrativo, se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o mediante edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALAN NIELSEN RAMÍREZ**, presidente del **CLUB DE CAZA, PESCA Y TIRO LOS HALCONES**.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Francisco M.

Reviso: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0164/02.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 1466 9 DE NOVIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga la renovación de un permiso de Vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0782 del 21 de agosto de 2003, modificada a través de la Resolución 250 del 06 de marzo de 2006, se otorgó permiso de vertimientos por el término de cinco (05) años, a la empresa **BAVARIA CERVECERÍA DE BOYACÁ S.A**, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la planta localizada en el municipio de Tibasosa. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la **SOCIEDAD BAVARIA S.A**, identificada con NIT 860005224-6, permiso de vertimientos para la actividad de elaboración y envasado de cerveza, agua de mesa y bebidas de malta que se llevan a cabo en la planta localizada en el kilómetro 4, vía Duitama Sogamoso, vereda Peña Grande del municipio de Tibasosa, en los parámetros y concentraciones señalados a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN
Coliformes totales (NMP)	20000
Coliformes fecales (NMP)	2000
DBO (mg/lit)	4-6
OD (mg/lit)	4,0
Turbiedad (UNT)	40-150
Color verdadero (UPC)	75,0
Nitrógeno amoniacal (mg/lit)	1,0

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

Nitratos (mg/lit)	10
Nitritos (mg/lit)	1,0
Cloruros (mg/lit)	250,0
Sulfatos (mg/lit)	400,0
Ph	5-9

ARTICULO SEGUNDO: La empresa interesada, a través de su representante legal y/o judicial deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Consolidado mensual para los años 2006, 2007, 2008 y el transcurso del 2009 que deberá incluir los siguientes parámetros a la entrada y salida de la PTAR: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites y SST, especificando las unidades de medida.
- Presentar un análisis de caracterización del canal Vargas tomando las muestras 500 m. aguas arriba y 500 m. aguas abajo del punto de descarga para los parámetros: caudal, pH, temperatura, turbiedad, OD, DBO5, DQO, SST, Grasas y aceites, detergentes, Coliformes totales y fecales, que se deberá realizar durante una jornada normal de producción a través de un laboratorio certificado; con lo anterior se establece de manera acertada el aporte de carga y la capacidad de asimilación de la fuente frente a la descarga de aguas residuales industriales y domésticas del usuario.
- Presentar la caracterización de calidad de los lodos obtenidos como producto final ya que dependiendo de estas características y de la utilización que se les está dando suministrándolos a particulares, se establece si es adecuado o no emplearlos en cultivos, ya que a mediano o largo plazo pueden afectar las condiciones de los suelos por lo cual se debería entonces disponer de un sitio adecuado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa deberá continuar presentando trimestralmente los estudios de caracterización representativa del vertimiento, con la finalidad de verificar que el sistema de tratamiento continúe cumpliendo con las normas de vertimiento y considerando la toma para puntos de muestreo tanto afluente y efluente del sistema de tratamiento para los siguientes parámetros: caudal, temperatura, Ph, DBO5, DQO, SST, ST, grasas y aceites.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Bavaria deberá en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, realizar las obras y acciones tendientes a corregir las condiciones señaladas a continuación, referentes a algunas deficiencias en estructuras y accesorios, así:

- Fuga de agua por la tubería del by-pass del tanque de admisión, lo cual no debería presentarse si éste fue sellado adecuadamente.
- Deterioro del concreto en uno de los extremos de la canaleta Parshall de entrada, dejando el material de refuerzo completamente expuesto al agua residual que por sus características ácidas continuará acentuando la corrosión de las barras y el desgaste del concreto en muy corto tiempo.
- Acumulación de agua en la rampa que se ubica bajo la zona de acopio de residuos sólidos, allí se encuentra una manguera de succión que no se opera periódicamente para evacuar las aguas retenidas. En este mismo sector se pudo observar algunos sumideros completamente llenos de tierra, por lo cual no permite la recolección y evacuación de las aguas lluvias.
- Todas las unidades de los lechos de secado contienen lodo, observándose en algunas el material completamente deshidratado y sin remover de tal manera que permita contar con las unidades disponibles para la siguiente descarga de lodos del tanque sedimentador, esto indica que no existe una programación para esta tarea ni un sitio adecuado para la disposición final de este material, esperándose a que los particulares soliciten el producto para ser extraído y retirado.

PARÁGRAFO: Se deberá remitir el informe respectivo en el cual se verifique la implementación de las medidas correctivas

ARTICULO QUINTO: La empresa deberá realizar ajuste operativos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ambientales de la empresa, las cuales incluirán el desarrollo permanente de acciones de mantenimiento

a los sumidores, de tal forma que permita el funcionamiento adecuado de estas estructuras, al igual que la operación de bombeo que evite la acumulación de agua en la rampa de la zona de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto, se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de BAVARIA S.A, a través de su representante legal, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTICULO NOVENO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$914.525.00), de conformidad con lo establecido en artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

Parágrafo: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución a la empresa BAVARIA S.A, a través de su representante legal o a quien éste autorice.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Francy C.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-3902 OOLA-0076/85.

RESOLUCIÓN N° 0015 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03400 del 29 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL DE FLORESTA, identificada con NIT 900116459-0, representada legalmente por el señor GILBERTO LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.178 de Duitama, con destino a uso doméstico de 2895 personas permanentes, en un caudal de 4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebradas Peña Negra y Tocabita", ubicadas en la vereda Tocabita del municipio de Floresta. Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL DE FLORESTA, identificada con NIT 900116459-0, representada legalmente por el señor GILBERTO LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.178 de Duitama, con destino a uso doméstico de 2895 personas permanentes, 570 alumnos y 40 personas pertenecientes al Centro de Salud y a tres posadas, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Peña Negra" en un caudal de 1.8 l/s y de la "Quebrada Tocabita" en un caudal de 2.6 l/s, para un caudal total de 4.4 l/s; dichas fuentes se encuentran ubicadas en la vereda Tocabita del municipio de Floresta.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de cada una de las obras de captación correspondientes a las fuentes Peña Negra y Tocabita, en donde se garantice derivar los caudales otorgados, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la construcción de las bocatomas, el interesado deberá tramitar previamente ante esta Corporación, el permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación interesada como medida de compensación deberá plantar 1000 árboles de especies nativas propias de la región como Aliso, Gaque y otros en las áreas donde se proyecta la construcción de las bocatomas. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento existente consistente en un FIME.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Principal de Floresta, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0157/09.

RESOLUCIÓN N° 0022 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0401 del 23 de abril de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA GLADYS HUERTAS YANQUÉN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.297.522 de Soracá, con destino a uso doméstico de 4 personas y uso pecuario de 5 animales bovinos, con caudal de 0.008 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cerezo", localizado en la vereda Faitoque del municipio de Soracá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA GLADYS HUERTAS YANQUÉN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.297.522 de Soracá, en un caudal de 0.009 l/d, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cerezo", ubicado en la vereda Faitoque del municipio de Soracá, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 4 personas permanentes y pecuario de 5 animales bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 50 árboles de especies nativas, en la ronda protectora de la fuente hídrica, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la concesionaria deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un FIME y cloración.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales

o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora María Gladys Huertas Yanquén.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0045/09.

RESOLUCIÓN N° 0023 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0731 del 01 de junio de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE REGADÍO DE LAS VEREDAS DE SATOBA, VILLA GIRÓN Y GUANTÓ "ASOREMOLINO", identificada con NIT 900254951-4, representada legalmente por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.510.659 de Sogamoso, con destino a riego de 268 hectáreas de papa, arveja, haba y maíz, en un caudal solicitado de 13.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Las Playas".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE REGADÍO DE LAS VEREDAS DE SATOBA, VILLA GIRÓN Y GUANTÓ "ASOREMOLINO", identificada con NIT 900254951-4, representada legalmente por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.510.659 de Sogamoso, con destino a riego de 268 hectáreas de papa, arveja, haba y maíz, en un caudal solicitado de 13.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Las Playas", localizado en la vereda Sasa del municipio de Gámeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación interesada como medida de compensación deberá plantar 500 árboles nativos de la región en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada para garantizar su conservación y preservación e invertir en acciones de recuperación de la microcuenca y de la fuente objeto de la concesión. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a Asoremolino, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0080/09.

RESOLUCIÓN N° 0024 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02655 del 30 de septiembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor COSME GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.765 de Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Rafael", localizado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá, con destino a riego de 02 hectáreas de cultivos, en un caudal de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor COSME GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.160.765 de Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Rafael", localizado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá, con destino a riego de 02 hectáreas de cultivos, en un caudal de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Colorada", localizada en la vereda Centro del municipio de Soaracá.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 100 árboles de especies nativas propias del sector, en la ronda de protección de la quebrada o en la parte alta de la microcuenca.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos, y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto al señor Gustavo Alirio Pérez Ochoa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0180/09.

RESOLUCIÓN N° 0025 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0010 del 16 de enero de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA BLANCA RONDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.590.380 de Gachantivá, con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos y riego para 01 hectárea de cultivos, en un caudal solicitado de 0.05 l/s, a derivar de la fuente denominada "Laguna Las Coloradas", ubicada en la vereda Igua de Páez del municipio de Gachantivá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA BLANCA RONDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.590.380 de Gachantivá, en un caudal de 0.11 l/s, a derivar de la fuente denominada "Laguna Las Coloradas", ubicada en la vereda Igua de Páez, jurisdicción del municipio de Gachantivá, con destino a riego de 2 hectáreas con cultivos de caña y pecuario de 20 animales bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 200 árboles de especies nativas propias de la región (Aliso, Gaque, entre otros) en la ronda protectora de la fuente hídrica, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto a la señora María Blanca Rondón, a través de su autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0270/08.

RESOLUCIÓN N° 0030 14 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0045 del 31 de enero de 2005 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor BENIGNO RINCÓN PIMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.985 de Tipacoque, con destino a uso doméstico de una familia, abrevadero de 10 bovinos y riego de 4 ½ hectáreas de un predio de su propiedad, a derivar de la fuente denominada "Nacimientos Cedro y Esmeralda", ubicados en la vereda Calera del municipio de Tipacoque.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor BENIGNO RINCÓN PIMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.985 de Tipacoque, en representación de sí mismo y de seis (06) familias, en un caudal de 0.523 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos Garbancillo y La esmeralda", con destino a uso pecuario de 75 animales y riego de 12 hectáreas, en la vereda La Calera del municipio de Tipacoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 50 árboles de especies propias del sector en la zona de protección de los nacimientos, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

CORPOBOYACÁ – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por edicto al señor Benedicto Rincón Pimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0229/04.

RESOLUCIÓN N° 1110 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental
LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto 0819 del 29 de noviembre de 2004, admitió la solicitud presentada por la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de carbón adelantada en el área otorgada mediante el Título Minero No. 070-89, ubicada en la vereda Comaita del municipio de Socotá. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de carbón, adelantado por la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en un área ubicada en la vereda Comaita, jurisdicción del municipio de Socotá, proyecto minero amparado con el contrato de concesión No. 070-89.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del presente Plan de Manejo Ambiental tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión minera 070-89.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el desarrollo del proyecto y tomar en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Manejo Ambiental establecido mediante el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación con el fin de verificar su acatamiento y efectividad.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el Plan de Manejo Ambiental establecido y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO DÉCIMO: El Plan de Manejo Ambiental que se establece, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Plan de Manejo Ambiental establecido mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informes de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular del Plan de Manejo Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular del Plan de Manejo Ambiental que Corpoboyacá puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS, así como a la Alcaldía Municipal de Socotá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0045/04.

RESOLUCIÓN N° 0014 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1776 del 17 de diciembre de 2009, esta Corporación ratifica las medidas preventivas contenidas en el concepto técnico 012/2009 del 15 de diciembre de 2009, consistentes en:

- *Decomiso de ciento cuarenta (140) bloques de madera de 0.30 metros x 0.10 metros x 3 metros de largo, equivalentes a 12.60 m³ de la especie Chirriador (Sapium laurifolium).*
- *Decomiso del vehículo camión, tipo estacas, marca Chevrolet, de Placas UAE-266, color verde, afiliado a la empresa “Conalra”.*

Que mediante Resolución 1777 del 17 de diciembre de 2009, se formuló el siguiente cargo en contra del señor WILLIAM AYALA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 74.376.674 de Duitama:

“REALIZAR PRESUNTO APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, CONTRAVINIENDO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 23 DEL DECRETO 1791 DE 1996.”

Que en el mismo acto administrativo, se formuló el siguiente cargo en contra del señor ANSELMO SIERRA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.193.572 de Pajarito:

“NO CONTAR PRESUNTAMENTE CON SALVOCONDUCTO QUE AMPARE LA TENENCIA, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES, VULNERANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 78 Y 80 DEL DECRETO 1791 DE 1996.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WILLIAM AYALA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 74.376.674 de Duitama, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 1777 del 17 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ANSELMO SIERRA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.193.572 de Pajarito, del cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución 1777 del 17 de diciembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a los señores WILLIAM AYALA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 74.376.674 de Duitama, y ANSELMO SIERRA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.193.572 de Pajarito, con una multa individual por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$248.450.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en las cuentas que para tal efecto tiene la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la devolución inmediata del vehículo camión de placas UAE-266 a quien acredite ser el propietario del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Los productos forestales decomisados consistentes en ciento cuarenta (140) bloques de madera de 0.30 metros x 0.10 metros x 3 metros de largo, equivalentes a 12.60 m³ de la especie Chirriador (*Sapium laurifolium*) quedarán a disposición de CORPOBOYACA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores WILLIAM AYALA GALVIS y ANSELMO SIERRA FONSECA, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Proyecto: Diana J.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150 –2602 OOIF-0071/09.

RESOLUCIÓN N° 226 29 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0630 de fecha 21 de mayo de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor JULIO CLEMENTE ROJAS ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.984 expedida en Pauna, en calidad de autorizado del señor MAURO RAFAEL ROPERO VERANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.792.181 expedida en Florian, JULIO VICENTE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.050 expedida en Pauna, PABLO ENRIQUE GUERRERO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.386 expedida en Pauna, RIGOBERTO GUERRERO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.711 expedida en Pauna, y JOSEFINA ARÉVALO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.873.081 expedida en Pauna, JUAN DE DIOS VANEGAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.307 expedida en Pauna, SEBASTIAN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.874.350 expedida en Pauna, en su calidad de propietarios del predio denominado Minachal, ubicado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Pauna, de 560 árboles de las especies: Mopo 280, Mulato 210, anacoque 30, escobillo 30, y apite 10, con un volumen de 4193.54 m³, localizados en el predio citado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor JULIO CLEMENTE ROJAS ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.984 expedida en Pauna, de 345 árboles con un volumen de 1227,94 M³ de las especies y número así: Anacoque (40), Mopo (195), Apite (20), Mulato (40), Escobillo (30), Lechero (20), el volumen se distribuye así: Anacoque (443,98), Mopo (279,11), Apite (206,27), Mulato (60,53), Escobillo (181,36), Lechero (56,69), los cuales se encuentran ubicados en el predio de propiedad de los señores MAURO RAFAEL ROPERO VERANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.792.181 expedida en Florian, JULIO VICENTE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.050 expedida en Pauna, PABLO ENRIQUE GUERRERO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.198.386 expedida en Pauna, RIGOBERTO GUERRERO

ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.711 expedida en Pauna, JOSEFINA ARÉVALO DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.873.081 expedida en Pauna, y JUAN DE DIOS VANEGAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.307 expedida en Pauna, SEBASTIAN GARCÍA, denominado “Minachal”, localizado en la vereda Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

- El tipo de aprovechamiento a desarrollar es persistente con Tala selectiva.
- En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro para evitar incendios.
- Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.

Medida de Compensación: Como medida de compensación deberán una reforestación en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general y cumpliendo con los requisitos de la corporación, por cada individuo cortado se sembrarán tres que según el estudio de regeneración tengan pocas probabilidades de ser árboles adultos como, cedro flor morado, amarillo, caracoli, acuapar con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie Mopo y Mulato en sitios subutilizados fuera del área boscosa, determina la implementación de plantaciones de especies únicas aprovechables que con el tiempo regulan la cantidad de madera extraída del bosque y genera ingresos a mediano plazo; lo que indica que se llevará a cabo una compensación de 1500 árboles de las especies anteriormente descritas, entre otras.

Igualmente se incorporarán especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en as zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio, con una reforestación de 500 plántulas para completar la medida de Compensación, para la cual dispone de un término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término otorgado para el aprovechamiento, al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de las actividades de aprovechamiento forestal; teniendo en cuenta que en el transcurso del aprovechamiento deberá realizar el semillero para esta respectiva compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa de la Interesada quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.

Revisó : Nelson S.

Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-0015/09.

RESOLUCIÓN N° 249 29 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0746 del 01 de julio de 2009 esta Corporación declaró responsable al señor MARIO HUMBERTO PATARROYO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.350 expedida en Miraflores, del cargo formulado mediante la Resolución 174 del 20 de febrero de 2009, artículo segundo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 0746 del 01 de julio de 2009, en consecuencia confirmarla en todas y cada una de sus partes, permaneciendo incólumes las decisiones allí consignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o en su defecto por edicto, al señor MARIO HUMBERTO PATARROYO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.350 expedida en Miraflores, y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Miraflores, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.

Revisó. Nelson S.

Archivo. 110-35 150-05 OOAF- 0076/04.

RESOLUCIÓN N° 1719 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0431 del 04 de junio del 2008, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.309.089 expedida en Bogotá, para el proyecto de explotación de un yacimiento de Carbón, amparado en el contrato único de concesión No. FFB-081 del 27 de julio de 2006, celebrado con el instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área localizada al nororiente del

Departamento de Boyacá, con una extensión de 1.550 Hectáreas, ocupando parte de las veredas Ocachá, Melonal, Cabuyal y Lagonillas, al sur de los Municipios de Boavita y la Uvita-Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.309.089 expedida en Bogotá para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en jurisdicción de los municipios de Boavita y la Uvita, proyecto a desarrollarse dentro del área de la Licencia de Explotación No. FFB-081 suscrito con el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS.

PARÁGRAFO: *El titular minero deberá abstenerse de adelantar trabajos mineros en la bocamina referenciada dentro del estudio como bocamina 1 del bloque OCHACA-TABOR, la cual se encuentra ubicada en una zona que presenta una oferta hídrica importante y sobre la cual existe un alto riesgo de afectación como consecuencia del desarrollo de los trabajos mineros.*

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. FFB-081, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- e. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- f. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- g. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- h. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado entregándosele copia del concepto técnico ME-0059/09 del 03 de diciembre de 2009, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a las Alcaldías Municipales de la Uvita y Boavita, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyecto: Martha S.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0027/08.

RESOLUCIÓN N° 1864 30 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3549 del 06 de noviembre de 2009, la Secretaría General y jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud presentada por el señor JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.482 expedida en Tunja, para la explotación de carbón Mineral, proyecto amparado con contrato de concesión No. HI6-08001, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Santa Bárbara jurisdicción del municipio de Tasco. Avoca conocimiento del estudio de impacto ambiental y ordena coordinar la práctica de una visita técnica por parte del grupo de Licencias y permisos de la Corporación, para determinar la viabilidad de la solicitud de licencia ambiental. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.482 de Tunja, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en la vereda, santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No HI6-08001 suscrito con EL Instituto Colombiano de Geología y minería INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No HI6-08001, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- i. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- j. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- k. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- l. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado entregándosele copia íntegra y legible del **concepto técnico definitivo ME-0130/09 del 17 de diciembre de 2009**, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Tasco, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0091/09.

RESOLUCIÓN N° 1865 30 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 3423 del 04 de noviembre de 2009, la Secretaría General y jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud presentada por la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, identificada con NIT 900052304-1, por intermedio de su representante legal, el señor JORGE ALBERTO CELY RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.174 expedida en Tunja, para la explotación de carbón Mineral y demás minerales concesibles, dentro del contrato de concesión No. HDH-151, el cual se llevará a cabo en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco. Avoca conocimiento del estudio de impacto ambiental y ordena coordinar la práctica de una visita técnica por parte del grupo de Licencias y permisos de la Corporación, para determinar la viabilidad de la solicitud de licencia ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa C.I. HUNZA COAL LTDA, identificada con NIT 900052304-1, para la explotación de carbón Mineral y demás minerales concesibles, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. HDH-151, suscrito con el Instituto Colombiano de geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No HDH-151, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- m. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- n. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- o. En el evento que se genere empleo a la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- p. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado entregándosele copia íntegra y legible del **concepto técnico definitivo ME-0129/09 del 17 de diciembre de 2009**, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Tasco, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0092/09.

RESOLUCIÓN N° 1419 28 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0244 del 10 de marzo de 2009, Corpoboyacá, admite la solicitud de licencia ambiental presentada por el Señor CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.208.159 expedida en Paz de Río, quien allegó estudio de impacto ambiental para la explotación de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado con el contrato Único de Concesión FJM-082, ubicado en la vereda primera chorrera en jurisdicción del municipio de Sogamoso, avoca conocimiento del estudio de impacto ambiental presentado y ordena coordinar la práctica de una visita técnica por parte del grupo de Licencias y permisos de la Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud; así mismo, se dispuso el pago de los derechos de evaluación técnica para dar continuación al trámite solicitado. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del Señor CARLOS JULIO BARRERA ALVAREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.208.159 expedida en Paz de Río, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en la vereda primera chorrera en jurisdicción del municipio de Sogamoso, proyecto amparado con el contrato Único de Concesión FJM-082, suscrito con INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. FJM-082 celebrado con MINERCOL, hoy Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

q. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.

- r. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- s. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- t. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**

Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0008/09.

RESOLUCIÓN N° 0010 12 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 01049 del 21 de octubre de 2008, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor HONORATO GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.066.337, actuando en su condición de representante legal de GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S. EN C., identificada con Nit. 800063815-8, para la explotación de materiales de construcción ubicados en el río Guazo entre los municipios de Muzo y Maripi.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la empresa GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S. EN C., identificada con Nit. 800063815-8, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, ubicado en la vereda Alto carrera, sector Narapay, jurisdicción de los municipios de Muzo y Maripi – Boyacá, proyecto a desarrollarse dentro de las áreas de las autorizaciones temporales Nos. KIM-08341 Y KJF-15091 suscrita por la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental tendrá una vigencia igual al tiempo de vigencia de las Autorizaciones temporales Nos. KIM-08341 Y KJF-15091, suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación,

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Los titulares mineros durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarias de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar a los titulares de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a los titulares mineros que deben adelantar todas las acciones y obligaciones establecidas en la parte motiva del concepto técnico ME-0134/09 del 18 de diciembre de 2009, con el fin de obtener el permiso de emisiones, sin el cual les queda prohibida la operación de las trituradoras y de la planta de beneficio en general.

PARÁGRAFO: Igualmente deben adelantar el permiso de emisiones correspondiente para la operación de la planta de asfalto la cual se encuentra ubicada en una zona diferente a la planta de beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los interesados, entregándoseles copia del concepto técnico ME-0134/09 del 18 de diciembre de 2009, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección Minera Energética de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y a las Alcaldías Municipales de Muzo y Mariquí, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica**

Proyectó: Martha S.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0060/08.

RESOLUCIÓN N° 0013 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

**LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ
"CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS
MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0678 del 04 de junio de 2007, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ, identificada con NIT 800150717-7, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LANCHEROS TURCA, quien actúa en calidad de titular del contrato de exploración y explotación de un yacimiento de carbón

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

mineral No. HFD-082, otorgado por INGEOMINAS, en un área localizada en la vereda Salamanca, jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá). Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General y Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de la COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ – COOPCARBÓN, identificada con NIT 800150717-7, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en la vereda "Salamanca", jurisdicción del municipio de Samacá, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No HFD-082 suscrito con INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: La titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No HFD-082, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: La interesada debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la titular minera que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La titular minera durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

- u. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
- v. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
- w. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
- x. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 864.456.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto a la interesada, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico definitivo ME-0135/2009 del 17 de diciembre de 2009, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Samacá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Diana J.

Revisó : Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0037/07.

RESOLUCIÓN N° 0029 15 DE ENERO DE 2010

"Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y EL DECRETO 1541 DE 1978, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el Artículo 79, consagra que todas las personas tienen derecho al ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en consideración de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reducir los caudales y/o volúmenes otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, mediante permisos de concesión de aguas superficiales, según el uso autorizado así:

- Consumo Humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural; no se reducen.
- Consumo Doméstico Individual, no se reducen.
- Uso pecuario (abrevaderos) comunitario o individual, comprendida la acuicultura, se reducen en 15%.
- Uso agrícola (Riego) comunitario o individual, se reducen en 20%.
- Uso Industrial, se reducen en 30%
- Uso minero, se reducen en 80%
- Uso recreativo, quedan suspendidas durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reducir la extracción de agua, de los Embalses Gachaneca 1 y Gachaneca 2, operados por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Samacá, ASUSA; Teatinos, operado por PROACTIVA Aguas de Tunja S.A. E.S.P; La Copa, operado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de Chicamocha, USOCHICAMOCHA y el Lago de Tota, instalaciones de extracción operadas por Acerías Paz de Río S.A., en un 25%.

ARTICULO TERCERO: Las reducciones establecidas en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución podrán ser aún más restrictivas de acuerdo con los reportes hidroclimáticos oficiales del IDEAM y el registro de niveles para cada uno de los embalses mencionados.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento al establecido en el presente acto administrativo, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, al igual que el inicio del proceso administrativo de declaración de caducidad de la concesión de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los alcaldes municipales y a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para que en el marco de sus competencias y jurisdicciones inicien de manera inmediata la implementación de las siguientes actividades:

- Diseñar y Ejecutar un programa para el control y vigilancia de uso de agua, urbano y rural, en actividades industriales, agropecuarias, mineras y recreativas.
- Vigilancia y mantenimiento permanente de los sistemas de macromedición y micromedición urbano y rural.
- Detección y reparación de fugas en los sistemas de distribución.
- Prohibición del lavado de vehículos, andenes y vías, riego de jardines y parques y uso indiscriminado del agua.
- Detección y eliminación de conexiones ilegales.

ARTICULO SEXTO: Los alcaldes municipales, las autoridades de Policía, los personeros municipales en el marco de sus competencias y

jurisdicciones deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, sin que esto implique delegación de las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental por parte de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a la Gobernación del Departamento de Boyacá y a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente resolución en la página Web de la Corporación y en los medios hablados y escritos de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY
Director General

Elaboro: Cesar P.
Reviso: Clara R.
Archivo: 110-50.

RESOLUCIÓN N° 1363 20 DE OCTUBRE DE 2009

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1110 de 11 de Septiembre de 2007, Corpoboyacá, admite la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Víctor Parada Torres, identificado con el número de cedula No. 1.043.152 de Duitama para el Beneficio de un predio del cual es copropietario denominado los Alpes en la vereda San Juan de Nepomuceno con un destino de uso industrial de beneficio de lavado de arena y caudal solicitado de 6 l.p.s. a derivar de la fuente Toma La Playa-Río Mongui, en la vereda San Juan Nepomuceno, jurisdicción del Municipio de Tópaga-Boyacá; igualmente se le admitió la solicitud de permiso de vertimiento para el Beneficio del predio antes referenciado, los que se originan de la actividad de lavado de arena en la vereda de San Juan de Nepomuceno jurisdicción del Municipio de Tópaga-Boyacá. Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor Víctor Parada Torres, identificado con el número de cedula No. 1.043.152 de Duitama para el Beneficio de un predio del cual es copropietario denominado los Alpes en la vereda San Juan de Nepomuceno con un destino de uso industrial de beneficio de lavado de arena un caudal de 6 l.p.s. a derivar de la Toma La Playa- Río Mongui, jurisdicción del Municipio de Tópaga-Boyacá

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la concesión de aguas, de acuerdo a las amenazas identificadas como medida de compensación y de acuerdo al análisis de localización del proyecto; deberá plantar en el predio (cerca viva) de 300 árboles, separados cada tres metros; de las especies Roble, Ayuelo, Jazmin y otros de especies nativas propias de la región. en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el señor Víctor Parada Torres, deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación donde se garantice la toma del caudal otorgado, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los planos se deben presentar en medio pliego, a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas y planos del sistema de captación, el interesado gozará de un plazo adicional de un (1) mes para que construya las respectivas obras e informe por escrito a CORPOBOYACA con el fin que se proceda a su aprobación y recibimiento. Hasta tanto no se surta lo anterior no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTICULO QUINTO: El señor Víctor Parada Torres, deberá presentar un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua, además debe contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria. La presentación del programa indicado deberá hacerse en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El señor Víctor Parada Torres, está obligado al pago de la tasa por uso, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO.- La solicitud de renovación deberá hacerse con una antelación no inferior a los últimos seis meses de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRES PESOS M/CTE. (\$ 605.003.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Informar al señor Alcalde del Municipio de Tópaga, que debe adelantar el trámite de la concesión de aguas del Río Mongui-Toma la Playa, por cuanto que el municipio esta cobrando por el uso del agua para el lavado de arena y actividades agropecuarias

ARTICULO DECIMO: Informar al señor Víctor Parada Torres, que para efectos de seguir con el trámite de permiso de vertimientos de la actividad de lavado de arena es necesario complementar el estudio realizado y por tanto debe allegar en el termino de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la siguiente información:

- Presentar el respectivo diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales con sus memorias, planos y cálculos de las unidades de sedimentación teniendo en cuenta que la eficiencia de remoción debe cumplir con el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- Realizar la caracterización del sistema de tratamiento afluente-efluente con respecto a sólidos suspendidos, pH, DBO₅, DQO, para verificar la eficiencia de remoción exigida en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- Allegar los cálculos memorias y planos de la disposición final de los lodos (estériles)

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos, y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la

constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del señor Víctor Parada Torres.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal o mediante edicto al señor Víctor Parada Torres.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 OOLA – 0043/99.

RESOLUCIÓN N° 0026 13 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se registra unos especímenes de fauna y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

Que a su vez, el artículo 80 Ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

Que en consecuencia, esta Secretaria,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar diez (10) animales de la especie León Africano (*Panthera leo*) que se encuentran en el circo Hermanos Suárez, identificado con NIT. 605001642-8.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del circo Hermanos Suárez, deberá acatar las siguientes obligaciones:

1. Mantener los animales en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene.
2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficiente, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitar daño enfermedad o muerte
3. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales que se encuentran en cautiverio.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del circo Hermano Suárez y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Ivan B.
Revisó: Clara P.
Archivo: 110-50

RESOLUCIÓN N° 0242 29 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación a través de la Resolución 01861 del 30 de diciembre de 2009, declaró responsables a los señores ROSALÍA LÓPEZ DE LÓPEZ, SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ, y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, identificados con las C. C Nos. 23.542.144 de Duitama, 7.210.010 de Duitama, 7.214.757 de Duitama, 51.557.852 de Bogotá, 23.553.477 de Duitama, 7.220.008 de Duitama, 466.662.954 de Duitama, y 46.664.997 de Duitama, respectivamente, en su condición de cotitulares mineros para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en la Mina San Rafael, localizada en la vereda Quebrada de Becerras, jurisdicción del municipio de Duitama, según Licencia de explotación No. 0325-15, de los cargos formulados en la Resolución 0828 del 13 de julio de 2009.

Que en consecuencia se sancionó a los señores ROSALÍA LÓPEZ DE LÓPEZ, SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO

LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ, y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, con una multa individual correspondiente a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$ 1.988.000), equivalentes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Secretaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 01861 del 30 de diciembre de 2009, modificando los resuelto en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ, y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, identificados con las C. C Nos. 7.210.010 de Duitama, 7.214.757 de Duitama, 51.557.852 de Bogotá, 23.553.477 de Duitama, 7.220.008 de Duitama, 466.662.954 de Duitama, y 46.664.997 de Duitama, respectivamente, en su condición de cotitulares mineros para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en la Mina San Rafael, localizada en la vereda Quebrada de Becerras, jurisdicción del municipio de Duitama, según Licencia de explotación No. 0325-15, de los cargos formulados en la Resolución 0828 del 13 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora ROSALÍA LÓPEZ DE LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía 23.542.144 de Duitama, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ, y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, con una multa única correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'472.100.00), equivalentes a nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

PARÁGRAFO: Los demás artículos y disposiciones contenidas en la Resolución 01861 del 30 de diciembre de 2009 permanecerán incólumes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o en su defecto por edicto, a los señores ROSALÍA LÓPEZ DE LÓPEZ, SIERVO LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN LÓPEZ LÓPEZ, INÉS LÓPEZ LÓPEZ, CARMEN ROSA LÓPEZ LÓPEZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, ANA BEATRIZ LÓPEZ LÓPEZ, y CECILIA LÓPEZ LÓPEZ y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

Elaboro: Ivan B.

Revisó: Clara R.

Archivo: 110-50 150-2602 OCMM-0009/95.

RESOLUCIÓN N° 1863 30 DE DICIEMBRE DE 2009

Por medio de la cual se modifica un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007 aceptó la información presentada y estableció Plan de Manejo Ambiental, a nombre de los señores ZENÓN VEGA PASACHOA y JORGE ALBERTO CELY RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 4'271.090 expedida en Tasco y 7'160.174 de Tunja, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón en forma subterránea, a desarrollarse en las Minas Bobate y Hunza, localizadas en la Vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, área amparada bajo el Contrato de Concesión 050-93 suscrito con CARBOCOL.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados del plan de manejo ambiental impuesto mediante la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007, quedando como titulares el señor ZENÓN VEGA PASACHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 4'271.090 expedida en Tasco y la sociedad C.I. HUNZA COAL LTDA., identificada con NIT. 900052304-1, para la explotación de un yacimiento de carbón en forma subterránea, a desarrollarse dentro del proyecto minero amparado bajo el contrato de explotación 050-93, localizado en la Vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el plan de manejo ambiental impuesto mediante la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007 para la apertura de cuatro nuevos túneles y la adecuación de la infraestructura asociada al proyecto del contrato 050-93 para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco.

PARÁGRAFO: Las demás obligaciones establecidas en la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007 continuaran incólumes y deben cumplirse cabalmente por los titulares del plan de manejo ambiental establecido.

ARTÍCULO TERCERO: El término del plan de manejo ambiental impuesto mediante la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007, será el mismo del contrato 050-93 de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 1220 de 2005 y 208 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor ZENÓN VEGA PASACHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 4'271.090 expedida en Tasco y a la sociedad C.I. HUNZA COAL LTDA., identificada con NIT. 900052304-1, para que en el término de treinta (30) días ejecute las siguientes actividades:

- Allegar a esta Corporación un documento técnico que contenga la aclaración sobre la forma como las aguas mineras serán conducidas a través de la vía veredal hacia el segundo sedimentador.
- Adelantar el confinamiento del material estéril que está siendo dispuesto al pie del tunel exploratorio con el fin de evitar afectación a la vegetación circundante y a futuro problemas de sedimentación en los predios adyacentes dadas las condiciones de topografía del terreno.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del plan de manejo ambiental que se acepta la información presentada como actualización topográfica de las labores mineras dentro del contrato de explotación 050-93 con excepción de la construcción de la tolva de cargue, toda vez que por su localización en plano respecto a la quebrada El Mortño, no se considera viable su instalación y funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La cesionaria y el titular del plan de manejo ambiental asumen la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007 y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de detectarse durante el desarrollo del proyecto minero impactos y efectos ambientales no previstos, los interesados deberán informar de forma inmediata a CORPOBOYACÁ para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias sin perjuicios de las demás que deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: La cesionaria y titular del Plan de Manejo Ambiental, serán responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros durante el desarrollo de los trabajos mineros, además de los derivados del incumplimiento de las medidas de manejo ambiental contempladas y las que se impongan durante el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO NOVENO: La viabilidad de la explotación minera queda sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, cuyo cumplimiento y efectividad será objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación podrá suspender o revocar el Plan de Manejo Ambiental y adelantar proceso sancionatorio en contra de los titulares, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas en la Resolución 0592 del 18 de julio de 2007, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares del plan de manejo ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Plan de Manejo Ambiental presentado y su modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares del plan de manejo ambiental deben implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en los documentos presentados, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la titular minera que durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial**, entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
2. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
3. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
4. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo deben hacer parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La modificación que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La modificación que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el documento presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones del Plan de Manejo Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación del plan de manejo, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el plan de manejo y en la presente resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares del plan de manejo ambiental deben cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 614.227.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2007, que actualiza el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los interesados, haciéndoseles entrega de una copia íntegra y legible de los conceptos técnicos EM-040/2009, EM-071/2009 y ME-0132/09 y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Tasco, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Ivan B.

Revisó: Clara R.

Archivo: 110-50 150-32 PERM-0009/06.

RESOLUCIÓN N° 0125 21 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se formulan unos cargos y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 13422 del 28 de diciembre de 2009, funcionarios de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, Unidad de Infracciones Ambientales y Operativos presentan acta de decomiso preventivo 2220 fechada del 23 de diciembre de 2009, de QUININETAS TREINTA Y TRES (533) TABLAS de la especie Ceiba Blanca correspondientes a un volumen de 12 m³, de propiedad del señor JOSE AGAPITO PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.288 de Chiquinquirá, los cuales eran transportados en el vehículo camión de Placas FCF-269 por el señor JAVIER ORLANDO PINEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.989 expedida en Chiquinquirá.

Que en merito de lo anterior esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese los siguientes cargos en contra de los señores JOSE AGAPITO PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.288 expedida en Chiquinquirá y JAVIER ORLANDO PINEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.989 expedida en Chiquinquirá

- Presuntamente movilizar productos forestales sin el amparo del respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Infórmese a los señores JOSE AGAPITO PALACIOS y JAVIER ORLANDO PINEDA CORTES, que cuentan con (10) días hábiles, a partir de la notificación personal y/o por edicto del presente acto administrativo, para que rindan por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporten y

soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Hágase entrega de una copia del concepto técnico 017 del 28 de noviembre de 2009 a los señores JOSE AGAPITO PALACIOS y JAVIER ORLANDO PINEDA CORTES.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE AGAPITO PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.288 expedida en Chiquinquirá y a JAVIER ORLANDO PINEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.989 expedida en Chiquinquirá; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0001/10.

RESOLUCIÓN N° 0062 18 DE ENERO DE 2010

Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1771 del 17 de diciembre de 2009, esta Corporación ratifica las medidas preventivas contenidas en el concepto técnico IC-094/2009 del 2 de diciembre de 2009, consistentes en:

- *Decomiso de noventa y cuatro (94) bloques de la especie Acuapar (Ficus glabrata) y noventa y cuatro (94) bloques de la especie (Ceiba pentandra), correspondientes a un volumen de 17.2 m³.*
- *Decomiso del vehículo camión, de Placas SSF-523, de color blanco, de propiedad del señor HUGO FERNANDO ORTEGÓN PINILLA.*

Que mediante Resolución 1772 del 17 de diciembre de 2009, se formuló el siguiente cargo en contra del señor JAVIER ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.315.453 de Chiquinquirá:

"PRESUNTAMENTE MOVILIZAR PRODUCTOS FORESTALES SIN EL AMPARO DEL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTRAVINIENDO CON ELLO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL DECRETO 1791 DE 1996."

Que mediante radicado 13150 del 18 de diciembre de 2009, el señor JOSÉ JAVIER ORTIZ BUITRAGO, presenta los respectivos descargos en el término otorgado para ello, arguyendo que acepta el cargo imputado y señala que es la primera vez que infringe dichas normas, renunciando a los términos de Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JAVIER ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 7315.453 de Chiquinquirá, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 1772 del 17 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSÉ JAVIER ORTIZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 7315.453 de Chiquinquirá, con una multa por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 257.500.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser

CORPOBOYACA – BOLETÍN No. 44 ENERO DE 2010

cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en las cuentas que para tal efecto tiene la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la devolución inmediata del vehículo camión de placas SSF-523 al señor HUGO FERNANDO ORTEGÓN PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'164.095 de Bogotá, quien acredita ser el propietario del mismo.

PARÁGRAFO: Informar al señor JAIRO ALONSO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4'094.454 expedida en Chiquinquirá, en su condición de secuestre depositario, que deberá hacer la devolución del mencionado vehículo de lo cual deberá levantar el acta correspondiente y allegarla a esta Entidad en el término de cinco (5) días contados a partir de efectuada la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Los productos forestales decomisados consistentes en noventa y cuatro (94) bloques de la especie Acuapar (*Ficus Glabrata*), y noventa y cuatro (94) bloques de la especie Ceiba (*Pentandra*), correspondientes a un volumen de 17.2 m³, quedaran a disposición de CORPOBOYACÁ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ JAVIER ORTIZ BUITRAGO y HUGO FERNANDO ORTEGÓN PINILLA, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Diana J.

Reviso: Iván B.

Archivo: 110-50 150 –2602 OOIF-0066/09.